DECISIÓN 05
22 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN 03 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

El Agente Interventor de la sociedad **GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, con Nit. 901.160.871-2 y del señor **PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.052.392.062, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos 4333 y 4334 de 2008, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el 15 de diciembre de 2022, como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, se expidió la Decisión 03, que decide sobre solicitudes de devolución.

SEGUNDO. Que como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, debe ser publicada en la misma forma de la providencia de apertura, esto es, mediante la fijación de un aviso, según lo dispone el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

TERCERO. Que el aviso a publicar el 16 de diciembre de 2022, **no salió publicado en medio impreso**, sino únicamente en la web de Avisos Legales y Edictos del periódico El Espectador, *"por un error humano de la persona que diseña la página de avisos y edictos en el periódico, puesto que al momento de incluir los avisos obvio ingresarlos"*, razón por la cual, en aras de garantizar los principios de publicidad, contradicción y debido proceso, se realizó nuevamente la publicación del aviso que informó la expedición de la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022.

CUARTO. Que el Superintendente de Sociedades mediante Resolución 100-018954 del 2 de noviembre de 2022, ordenó la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la sede de Bogotá y ante las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, entre los días 20 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, inclusive, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del citado acto administrativo.

QUINTO. Que mediante aviso publicado en el diario El Espectador el 14 de enero de 2023 y fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó la expedición de la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, indicando que, contra la citada Decisión, procedía el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual debía presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de publicación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008, así como en el lugar en donde los interesados podían presentar los recursos de reposición.

SEXTO. Que desde el 15 de enero de 2023 y hasta el 17 de enero de 2023, corrió el término para que los interesados interpusieran los recursos de reposición en contra de la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO. Que dentro del término antes mencionado se interpusieron SEIS (6) recursos de reposición en contra de la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, así:

7.1. RECURSO DE REPOSICIÓN DE AURA ALICIA NARANJO FLECHAS.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes términos:

> *"Con ocasión al proceso de interventoría en la inmobiliaria CONSTRUCOL, me hice parte del mismo y remití los documentos que demostraban mi afectación dentro de los términos que se habilitaron para tal efecto, remitiéndolos el 21 de octubre de 2022. (documento recibido adjunto).*
>
> ** Posteriormente fui contactada telefónicamente por un empleado del señor Pablo Andrés Santiago Verdugo (sic), quien me cito a una reunión con el señor Pablo Andrés Verdugo (sic) y sus abogados en las instalaciones de Autonal (sic). El señor Pablo Andrés personalmente formuló una propuesta de pago y se comprometió a responder por el capital que invertí equivalente a sesenta millones de pesos ($60.000.000).*
>
> ** El señor Pablo Andrés y su abogado me indicó que para lograr este acuerdo yo debía desistir de los documentos de reclamación ya presentados ante la Interventoría, indicándome la carta que debía enviar. Razón por la que el 25 de noviembre de 2022 presenté el documento formal mediante el cual desistía del proceso de interventoría del cual hacia parte como persona afectada.*
>
> ** En verificación de notificación decisión N.3 de interventoría, me cercioro de mi caso y evidencio respuesta (anexo 2 Relación de solicitudes de devolución extemporáneas aceptadas y rechazadas código 126, que registra una reclamación de 60.000.000 millones y valor desistido de 60.000.000 con una respuesta a mi nombre: rechazada, como causal de rechazo:* ***solicitud objeto de desistimiento)***
>
> *(…)*
>
> *1. Ratifico mi primera solicitud de devolución de dinero por un equivalente a sesenta millones de pesos ($60.000.000) y manifiesto la necesidad de recuperar mi capital ahorrado con esfuerzo y el que confió me sea devuelto en el proceso que Ud. adelanta, ya que actualmente debido a esta circunstancia atravesamos una situación económica difícil.*
>
> *2. Solicito comedida y respetuosamente revocar la decisión No. 3 expedida por la interventoría y en consecuencia permitirme continuar en la lista de reclamantes y que se me permita seguir haciendo parte del proceso de intervención a GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S.".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA AURA ALICIA NARANJO FLECHAS.

El 21 de octubre de 2022, la señora Aura Alicia Naranjo Flechas presentó solicitud de devolución de dinero por la suma de $60.000.000, aportando como medio de prueba, documentos que demuestran la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención.

El 28 de noviembre de 2022, la recurrente presentó el desistimiento de la reclamación radicada el 21 de octubre del mismo año.

La Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, resolvió las solicitudes de devolución de dinero extemporáneas y el desistimiento de reclamaciones, recibidas del 3 de octubre hasta el 13 de diciembre de 2022, entre ellas, la presentada por la recurrente.

En contra de la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, procedía el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual debía presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de publicación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

La afectada, **dentro del término dispuesto para recurrir, es decir, antes de cobrar firmeza** lo dispuesto en la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, manifestó la voluntad de ratificar la solicitud de devolución de dineros presentada el 21 de octubre de 2022 y dejar sin efectos el desistimiento que había presentado.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto, revocándose el desistimiento presentado por la señora Aura Alicia Naranjo Flechas, por solicitud de la misma reclamante y, en consecuencia, se reconoce la suma de $60.000.000 por concepto de capital, que se incluirá en el Anexo No. 2 que involucra las solicitudes de devolución de dineros extemporáneas.

7.2. RECURSO DE REPOSICIÓN DE DANIEL FELIPE JAIME REYES.

El afectado fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes términos:

> *"Debido a lo argumentado por el interventor, cabe aclarar que si bien en principio o de manera simple, no se firmó contrato ni de inversión de capital, ni de anticresis, en mi caso sí existió un supuesto contrato de inversión, el cual como se explicó en la reclamación fue camuflado en medio de dos contratos de compraventa, realizados por PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO, en principio con autocol y posteriormente con construcol y sus asesores, especialmente de su asesor, Rafael Sebastian Granados Silva, es así, que según el contrato y lo que nos explicaron, de la venta del vehículo automotor, por valor de $68.000.000 SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, M/TE, se entregaron $8.000.000 OCHO MILLONES DE PESOS, M/TE en efectivo, de los cuales, solo dispuse de $3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS, M/TE, puesto que supuestamente $5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS, M/TE, fueron entregados como arras, y los restantes $60.000.000 SESENTA MILLONES DE PESOS, M/TE, serían invertidos por la empresa construcol, y los rendimientos que se generarán se abonarán al valor del total de la supuesta promesa de compraventa, valor que como consta en el contrato cláusula tercera numeral 2 esta, suma de 65.000.000 SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, M/TE, más los supuestos interés y remuneraciones "(a 24 meses)" ascendería 105.360.000 CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS, M/TE, según lo establece el supuesto contrato de promesa de compraventa, el cual fue utilizado para engañarme y recibir mi dinero producto de la venta del vehículo propiedad mía y de mi compañera permanente Deisy Lorena Serrano López Identificada con C.C 1052400719, (como consta en prueba anexos) pues hacía parte de nuestro haber social de nuestra sociedad patrimonial, por eso ella era la titular. Asimismo los demás documentos, luego de consultados con un abogado, evidenciamos que no corresponden a lo prometido, no hay certeza de los supuestos 105 apartamentos: del supuesto proyecto Montealegre, no se sabe si está ubicado en CALLE 21 NO. 3 120. BARRIO LIBERTADOR, DUITAMA, BOYACÁ. o en la CALLE 21 NO. 3 120. BARRIO MANZANARES, DUITAMA, BOYACÁ, no se conoce que sea propiedad de Construcol o Pablo Santiago Berdugo, existen según la decisión 1 y 3 del agente interventor, más de 20 contratos por supuestas promesas de compraventas en donde no se reúnen los elementos esenciales del contrato ni requisitos de existencia y valides, el objeto no esta plenamente identificado, no se establece que sea un bien futuro, ni su ubicación real, adicionalmente en las reuniones que hacia el señor Pablo Santiago Berdugo con mas de 100 personas a todos les ofrecía estos inmuebles, que muchos ya estaban prometidos y que no existen, dado lo anterior se podría inferir, analizando todos los elementos, que los contratos de "promesas de compraventa" presuntamente fueron otro sistema o modus operandi utilizado por Pablo Santiago Berdugo, Construcol y sus asesores para camuflar la presunta captación ilegal de dineros, suscribiendo contratos con más de 20 personas según las solicitudes rechazadas por el agente interventor a la fecha y sin ofrecer a cambio un bien o un servicio real, asi mismo superando el 50% de su patrimonio, razones por las cuales se contaría con los elementos para ser una posible captación, así mismo*

como consta en mi contrato si existio una inversión puesto que Pablo Santiago Berdugo y Construcol, se quedaron con los dineros productos de la venta del vehículo propiedad de mi compañera permanente y parte de nuestro haber patrimonial, y con el vehículo, lo cual solicito se revise en detalle y se tomen las acciones pertinentes, y así mismo presunto recurso para debatir su desicion (sic).

Por los anteriores motivos y los que se exponen en el presente escrito, solicitó al interventor que evalúe y considere las inconsistencias que se han presentado en el caso frente a la información de la intervención y las reclamaciones, y de ser posible se replantee lo resuelto en un nuevo acto que modifique, aclare o adicione, así mismo solicito se informe a la Superfinanciera y a la Supersociedades para que se convoque a las demás personas afectadas, por los supuestos contratos de promesa de compraventa, y las que no fueron reconocidas en la primera y tercera decisión, esto puesto que se ha infringido el orden jurídico y lo cual ha causado un posible perjuicio frente a los derechos de las personas afectadas. Para que se les devuelva su dinero conforme lo ordenado por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, presento este recurso para que la profesional correspondiente de la entidad asignada como interventora, haga una evaluación imparcial de la reclamación o reclamaciones, extemporáneas, entre ellas la abogada mediante este recurso de reposición.

En principio, el presente recurso se sustenta en que, realmente, no se pudieron tener en cuenta en la primera y tercera decisión emitida a todos los reales afectados de la sociedad intervenida, por la obstrucción al proceso administrativo y la información inexacta y parcializada que se brindó a la mayoría de afectados, y los artilugio y engaños a través de contratos de compraventa y promesas de compraventa al parecer presuntamente también captaron dineros del públicos, bajo engaños y proyectos inexistentes y contratos y actos viciados. Siendo así relevante y sustancial recordar que la intervención es una medida que tiene como objeto el de restablecer y preservar el interés público amenazado, la estabilidad económica y financiera y como medida para la protección del patrimonio de las personas, lo cual no se ha logrado alcanzar con la decisión emitida y recurrida, decisión que han sido desfavorables a los intereses de las personas afectadas, entre ellas mis representados.

Por lo anterior solicitó a la interventor que evalúe y considere las inconsistencias que se han presentado en el caso frente a la información de la intervención y las reclamaciones, y de ser posible se replantee lo resuelto en un nuevo acto que modifique, aclare o adicione a las demás personas afectadas, que no fueron reconocidas en la primera, segunda y tercera decisión, esto puesto que se ha infringido el orden jurídico y lo cual ha causado un posible perjuicio frente a los derechos de las personas afectadas. Para que se les devuelva su dinero conforme lo ordenado por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, presento este recurso para que el profesional correspondiente de la entidad asignada como interventor, haga una evaluación imparcial de la reclamación o reclamaciones, extemporáneas, entre ellas la abogada mediante este recurso de reposición, el cual se emite dentro del término legal, y se emite con fundamentos fácticos y jurídicos. (como que si existió una supuesta inversión oculta en el supuesto contrato de promesa de compraventa) contra la decisión emitida desde su despacho, mediante el cual no se pudieron tener en cuenta todos los reales afectados de la sociedad intervenida y su representante legal, por la obstrucción al proceso administrativo (que conllevo a su medida de aseguramiento) y la información falaz, engañosa, inexacta y parcializada que se brindó a la mayoría de afectados. y por lo tanto no se ha cumplido con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado, la estabilidad económica y financiera y la protección del patrimonio de las personas, lo cual no se ha logrado alcanzar con la decisión emitida y recurrida".

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL FELIPE JAIME REYES.

El proceso de intervención es un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que está regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008.

De otra parte, en la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, en la causal de rechazo No. 172, se consignó de forma clara, que el peticionario no había aportado documento o prueba alguna que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención, relacionando los documentos aportados con la solicitud, los cuales correspondían a: **(i)** entrega de un dinero por concepto de arras confirmatorias de un apartamento; **(ii)** comprobante de egreso de compra de un vehículo, relacionado con un pago efectuado al señor Daniel Jaime; **(iii)** formato de entrega de vehículo donde aparecen los nombres de David Felipe Jaime Reyes y Cristian Dangond Rincón; **(iv)** licencia de construcción a favor de "Fabio Enrique Colmenares León y Socia"; **(v)** contrato de compraventa de vehículo automotor donde figura como vendedor Deisy Lorena Serrano López y como vendedor María Olimpia Berdugo Angarita y **(vi)** contrato de mandato; reiterando, que los documentos aportados no prueban ni tienen relación con las causas que originaron el inicio del proceso de intervención.

Así mismo, se pone de presente, que el recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten, situación de especial relevancia en el presente caso, por cuanto, el recurrente con el recurso de reposición no brinda elementos jurídicos para revocar la decisión adoptada ni aporta pruebas de entrega de dineros que tengan relación con las causas que originaron el inicio del proceso de intervención, en los términos de la Resolución No. 1018 del 5 de agosto de 2022 a través de la cual se adoptó la medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, confirmada a través de la Resolución No. 1505 del 25 de octubre de 2022, ambas, proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se confirma la causal de rechazo.

7.3. RECURSO DE REPOSICIÓN DE LAURA LISETH TIRIA BARBOSA.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes términos:

> *"Debido a lo argumentado por el interventor, cabe aclarar que si bien en principio o de manera simple, no se firmó contrato ni de inversión de capital, ni de anticresis, en mi caso sí existió una supuesta inversión, por valor de ($5´000.000) CINCO MILLONES DE PESOS M/TE. a la compra de un supuesto apartamento realizados a Pablo Santiago Berdugo y sus asesores, en CONSTRUCOL. es decir se le entregó dinero a cambio de un bien o servicio, que realmente no existe y fue o un engaño también para captar dinero o una estafa masiva masiva (sic).*
>
> *Así mismo, revisados mis documentos al parecer los mismos no corresponden a lo prometido, puesto que no hay certeza de los supuestos 105 apartamentos: del supuesto proyecto Montealegre, no se sabe si está ubicado en CALLE 21 NO. 3 120. BARRIO LIBERTADOR, DUITAMA, BOYACÁ. O en la CALLE 21 NO. 3 120 BARRIO MANZANARES, DUITAMA, BOYACÁ, no se conoce que sea propiedad de construcol o Pablo Santiago, y corroborando la información oficial y pública, según la decisión 1 y 3 del agente interventor, existen más de 20 contratos por supuestas "promesas de compraventas", en donde no se reúnen los elementos esenciales del contrato, ni requisitos de existencia y validez, puesto que el objeto no esta plenamente identificado, no se establece que sea un bien futuro, ni su ubicación real, propietarios, construcción, terminación, entrega, linderos, ni da (sic), que permita ejecutar realmente el contrato, adicionalmente a lo anterior, en las reuniones que hacía Pablo Santiago cada una con más de 50 a 100 personas, a todos les ofrecía estos mismos inmuebles o proyectos, que muchos ya estaban prometidos, y que no existen, y posiblemente nunca vayan a existir, esto con el ánimo también de desaparecer, ocultar, destruir, modificar, los contratos de sus clientes, de inversión o anticresis, como solución o alternativa (ilícita o ilegal) al proceso de intervención, situación que fue puesta en conocimiento de la FGN y juez de*

control de garantías, Dado lo anterior se podría inferir, analizando los elementos, que los contratos de "promesas de compraventa" presuntamente fueron otro sistema utilizado por Pablo santiago, construcol y sus asesores para camuflar u ocultar la presunta captación ilegal de dineros, mediante otro modus operandi, suscribiendo contratos con más de 20 personas según las solicitudes rechazadas por el agente interventor, a la fecha y sin ofrecer a cambio un bien o un servicio real, así mismo superando el 50% de su patrimonio, razones por las cuales se contaría con los elementos para ser una posible captación, así mismo como consta en mi contrato si existió una inversión puesto que pablo santiago y construcol, se quedaron con los dineros productos de la venta del vehículo propiedad de mi compañera permanente y parte de nuestro haber patrimonial, y con el vehículo, lo cual solicito se revise en detalle y se tomen las acciones pertinentes, y así mismo presentó recurso para debatir su decisión y que el mismo será resuelto de fondo (…)".

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA LAURA LISETH TIRIA BARBOSA.

El proceso de intervención es un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que está regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008

En la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, en la causal de rechazo No. 173 se consignó que se rechazaba la solicitud, por corresponder a una solicitud de devolución de una suma de dinero que involucra un contrato de promesa de compraventa de un apartamento, por lo tanto, corresponde a una solicitud de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención, y no a una petición de devolución de recursos por la actividad de captación.

Para mayor ilustración, en el auto 910-012495 del 30 de agosto de 2022, radicado 2022-01-638875, proferido por la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades en el proceso de la sociedad Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, expediente 106.614, se indicó lo siguiente:

"3. El artículo 2 del anotado Decreto 4334 de 2008, dispone que el objeto de la intervención es la suspensión inmediata de las operaciones o negocios de captación, a través de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades. Por su parte, el artículo 3 de dicha norma, dispone que las decisiones que se tomen en el marco de la intervención judicial, son decisiones de carácter jurisdiccional.

4. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial. En ambos casos, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos.

5. El proceso de toma de posesión, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, tiene como propósito fundamental la devolución a los afectados reconocidos, bajo el procedimiento establecido.

6. No sobra señalar que contrario a lo afirmado en los escritos presentados, la sociedad Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S., identificada con Nit. 901.302.568, no fue admitida a un proceso de reorganización ni de liquidación judicial, sino que se decretó su intervención judicial, con lo que no le son aplicables las normas referidas en la solicitud.

7. De las normas señaladas, se observa que ***en la intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, como en la que se encuentra la intervenida señalada, no se contempla el reconocimiento de acreencias*** *establecido en la Ley 1116 de 2006. Por lo tanto, la solicitud de pago de un crédito y de reconocimiento como acreedor,*

presentadas, deben ser negadas, en cuanto no pueden ser objeto del trámite en la medida actual.

8. No obstante, se advierte que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, una vez se termine la intervención bajo la medida de toma de posesión, este Despacho tiene la facultad para que si lo considera necesario, aplique otras medidas de intervención. En igual sentido, el artículo 2.2.2.15.1.8. del DUR 1074 de 2015, dispone que una vez de declare la terminación del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, de considerarlo necesario se podrá decretar la apertura del proceso de liquidación judicial.

9. En caso de que se adopte dicha medida, los acreedores tendrán la oportunidad de presentar la reclamación de sus créditos, en los términos del artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008" (Negrilla ajena al texto original).

Adicionalmente, es del caso indicar, que el recurso de reposición es un mecanismo de impugnación que tiene por finalidad la reforma o revocatoria de una decisión, atendiendo los argumentos que lo sustenten, situación de especial relevancia en el presente caso, por cuanto, la recurrente con el recurso de reposición no brinda elementos jurídicos para revocar la decisión adoptada ni aporta pruebas de entrega de dineros que tengan relación con las causas que originaron el inicio del proceso de intervención, en los términos de la Resolución No. 1018 del 5 de agosto de 2022 a través de la cual se adoptó la medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, confirmada a través de la Resolución No. 1505 del 25 de octubre de 2022, ambas, proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con fundamento en lo manifestado, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se confirma la causal de rechazo.

7.4. RECURSO DE REPOSICIÓN DE LEIDY JOHANA SÁENZ ALBARRACÍN.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes términos:

"1. Que a los 17 días del mes de Septiembre del año 2021, se celebró en la ciudad de Duitama, Boyacá la promesa de compraventa sobre el apartamento piso 2 - 204 en la urbanización Montealegre primera etapa, ubicada en la calle 21 #3-120 barrio El Libertador de la ciudad de Duitama entre los suscritos a saber: PABLO ANDRES SANTIAGO BERDUGO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Duitama, identificado con C.C No.1052392062 de Duitama Boyacá, quien respectivamente se denomina el promitente vendedor y LEIDY JOHANA SÁENZ ALBARRACÍN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, Santander, identificada con C.C. No. 1057874269 de Paya Boyacá, quien para los efectos de dicho contrato, se denomina el promitente comprador, por una suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.(146.500.000) donde yo actuando como promitente compradora pague de la siguiente manera:

- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) en efectivo como arras confirmatorias, la cual se pagó el día 17 de septiembre del año 2021 con recibo de caja No. D-21-0729.

- Se pagaría una cuota inicial de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (38.950.000) durante los siguientes 18 meses de los cuales se realizaron los siguientes abonos:

- El cinco de Octubre del año 2021 la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000) en efectivo con recibo de caja No. D- 21-0426.

- El tres de Noviembre del año 2021 la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000) en efectivo con recibo de caja No. D -21-0771

- El 14 de febrero del año 2022 la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE, ($2.000.000) consignado al N° DE CUENTA BANCARIA: 710256082, ASIGNACIÓN: corriente, BANCO: AV VILLAS a nombre de: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. Con recibo de caja No D-21-0114.

- El cinco de mayo del año 2022 la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) consignados al N° DE CUENTA BANCARIA: 710256082, ASIGNACIÓN: corriente, BANCO: AV VILLAS a nombre de: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIOC S.A.S. con recibo de caja No.D-21-0239.

Es decir, que en total se realizó un aporte de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (16.000.000) descritos anteriormente, para lo cual no se evidenció ningún desarrollo y progreso de la obra como habían establecido, tampoco existió una respuesta favorable frente al retraso en su construcción".

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA LEIDY JOHANA SÁENZ ALBARRACÍN.

La Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, en ninguno de sus apartes, decide reclamación alguna de la recurrente.

La reclamación de la señora Leidy Johana Sáenz Albarracín fue resuelta a través de la Decisión 01 del 3 de octubre de 2022, causal de rechazo No. 110, contra la cual interpuso recurso de reposición, que fue resuelto en la Decisión 02 del 18 de octubre de 2022, en el artículo séptimo de la parte resolutiva, así:

*"**SÉPTIMO.** Recurso de reposición de **LEIDY JOHANA SAENZ ALBARRACIN.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide desfavorablemente** el recurso interpuesto"*.

Con fundamento en lo manifestado, se **rechaza el recurso de reposición** interpuesto por la señora Leidy Johana Sáenz Albarracín.

7.5. RECURSO DE REPOSICIÓN DE OLGA VIVIANA BUITRAGO MARTÍNEZ.

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes términos:

"1. El día 03 de marzo del 2021 se celebró un contrato de anticresis de un apartamento ubicado en la carrera 3ª N° 15B 54B apartamento 101 del edificio multifamiliar ferjinnet entre Pablo Andrés Santiago Berdugo y Olga Viviana Buitrago Martínez.

2. El valor de dicho contrato está estipulado por el valor de diez millones de pesos, valor que fue entregado en efectivo al señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, posterior a esto se firma letra de cambio, se autentica y se firma.

3. Adicional a esto, las partes de mutuo acuerdo aceptaron que el deudor anticrético le pagaría mensualmente intereses por tal dinero al acreedor anticrético, el valor serio 3% del valor total de la deuda.

4. El día 31 de enero de 2022 envié de manera respetuosa la solicitud de la terminación del contrato, sin embargo, esta fue rechazada sin argumentos válidos.

5. Posterior a esto, fui notificada del proceso que se inició en contra de la constructora, por lo que procedí a pedir la devolución del dinero, solicitud que fue rechazada el día 03 de diciembre de 2022 manifestando que no se aportaron las pruebas suficientes en donde se demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención.

(…)

> *(…) con este recurso se busca la expedición de un nuevo acto que modifique, revoque y aclare la primera decisión, por lo tanto, traigo a colisión el hecho que no se me dio ninguna explicación valida de los documentos que no fueron adjuntados para ser prueba suficiente teniendo en cuenta que se adjuntó la letra de cambio, aceptada y autenticada en la notaria de Duitama, además de adjuntar el contrato de anticresis con sus debidas formalidades y sus partes, y adicional a esto, se demostró que se entregó tal dinero en efectivo el día 23 de marzo del 2021 al señor Pablo Andrés Santiago Berdugo quien en su momento era el dueño y el representante legal del GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. Y PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA OLGA VIVIANA BUITRAGO MARTÍNEZ.

Se le indica a la recurrente, que el proceso de intervención es un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que está regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008

El aviso que informó la expedición de la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, conforme se indica en la parte considerativa de la presente Decisión, se publicó en el diario El Espectador y en la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 14 de enero de 2023.

En contra de la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, procedía el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual debía presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de publicación del aviso antes mencionado.

El parágrafo 2° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en relación, entre otros, con el procedimiento de decisión de las solicitudes de devolución de dinero y los recursos que interpongan los afectados, dispone, que *"**Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes**"*.

El término para que los interesados interpusieran los recursos de reposición en contra de la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, corrió desde el 15 de enero de 2023 y hasta el 17 de enero de 2023.

El recurso de reposición interpuesto por la señora Olga Viviana Buitrago Martínez, fue presentado el **18 de enero de 2023**.

Con fundamento en lo manifestado, se **rechaza el recurso de reposición** interpuesto por la señora Olga Viviana Buitrago Martínez, **por extemporáneo**.

7.6. RECURSO DE REPOSICIÓN DE PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

El señor Pablo Andrés Santiago Berdugo en toma de posesión como medida de intervención, presenta recurso de reposición, en los siguientes términos:

> *"**PABLO ANDRES SANTIAGO BERDUGO,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.392.062 de Duitama – Boyacá, representante legal del **GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S.** con Nit 901.160.871-2 dentro del término legal y oportuno, concedido en el decreto 4334 de 2008, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión 3 del 15 de DICIEMBRE*

*de 2022, con el fin de que se **REPONGA** de manera parcial los numerales uno (1) de la mencionada decisión en los siguientes términos.*

*De conformidad con literal C del parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a **CUALQUER TITULO**, estas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el **AGENTE INTERVENTOR**", ahora bien para el caso en concreto debo precisar que **GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S**, efectúo devoluciones de dinero a los reclamantes relacionados en las solicitudes del presente recurso, los cuales fueron identificados por número de reclamante en el ANEXO 1 y ANEXO 2, a través de diferentes documentos que lo acreditan tales como comprobante de egreso bajo la figura de orden de pago, consignación bancaría, pago transferencias bancarias electrónicas, títulos valores (letra de cambio) cancelada, consignaciones vía baloto, entre otros.*

*Se hace necesario mencionar que en dichos documentos se asocian a los contratos aportados por los reclamantes, y en estos se puede encontrar el nombre del titular reclamante, sello propiedad de **CONSTRUCOL S.A.S**. lo que indica que el pago fue realizado por la sociedad que represento, el valor cancelado por periodo de tiempo y la fecha en la que fue cancelado, documentos que tienen plena validez y autenticidad a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso.*

Por lo anterior me permito amablemente solicitarle:

***REPONER,** de manera parcial la decisión Nro. 3 del 15 de diciembre de 2022. "por medio de la cual el agente interventor decide sobre las solicitudes de devolución de dinero" específicamente, el Anexo 2 relacionado en el artículo UNO del acto recurrido de la siguiente manera (…)".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

La persona natural intervenida, con fundamento en el literal c del parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, aporta y relaciona pruebas de devolución de dineros que involucran treinta y cuatro (34) reclamaciones presentadas de forma extemporánea, razón por la cual, se procederá a decidir de forma individual, en el mismo orden presentado por el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo en toma de posesión como medida de intervención, en su escrito, realizando un pronunciamiento frente a cada una de las reclamaciones objeto de recurso de reposición.

Es del caso indicar, que en la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, el Agente Interventor tuvo en cuenta los documentos e información que tenía a su alcance para tomar la Decisión que ahora se recurre, por lo tanto, y teniendo en cuenta que solo hasta el momento de recepción del recurso de reposición objeto de estudio, es que se tiene conocimiento de las pruebas documentales aportadas por el recurrente, relacionadas con presuntos pagos efectuados por los intervenidos a los afectados, estás, serán objeto de estudio caso por caso.

Efectuadas las anteriores aclaraciones, se procede a decidir el recurso de reposición presentado en contra de las reclamaciones extemporáneas aceptadas, en el mismo orden formulado por el recurrente, efectuando en cada caso las consideraciones respectivas, que se verán reflejadas en el Anexo No. 2 de la presente Decisión.

7.6.1. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 50 – AURA LISETH ORTIZ MATALLANA.

"Frente al reclamante Nro. 50 conforme al Anexo Nro. 2 los señores AURA LISETH ORTIZ MATALLANA, quien reclamo un valor de ($10.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR

INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código 20-241 equivalentes a la suma de $4.990.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-21-252** de fecha 30 de octubre de 2021.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso de fecha 15 de febrero de 2021, cada uno por $290.000, fecha anterior a la firma del documento que sustenta la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fecha 6 de abril de 2022, por $600.000, encontrando que el mismo registra **"Número Identificación Destino 52108855"** y nombre beneficiario **"Diana Riano"**, el cual no coincide con la cédula de ciudadanía de la afectada, cuyo es **No. 1.054.255.026**, ni el nombre de la reclamante, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fecha 23 de marzo de 2022, por $930.000, que corresponden a una misma operación, independiente que la fecha de impresión del comprobante sea diferente, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma única de $930.000.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fecha 5 de abril de 2022, por $1.950.000, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $1.950.000.

7.6.2. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 52 – CARLOS ANDRES PUENTES CORREDOR.

"Frente al reclamante Nro. 52 conforme al Anexo Nro. 2 los señores CARLOS ANDRES PUENTES, quien reclamo un valor de ($10.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código IN-21-348 equivalentes a la suma de $600.000.00 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-21-348** de fecha 20 de diciembre de 2021.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia *"REDEBAN"* por $300.000, de fecha 2 de febrero de 2022, sin que sea posible determinar que dicho depósito es a favor del reclamante, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al

descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso de pago de canon de rentabilidad correspondiente a diciembre/enero de 2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, por $300.000, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $300.000.

7.6.3. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 56 – DANIEL YANMARCOS SUAREZ PINTO.

> *"Frente al reclamante Nro. 56 conforme al Anexo Nro. 2 los señores DANIEL YANMARCOS SUAREZ PINTO, quien reclamo un valor de ($20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato entre las partes equivalentes a la suma de $2.200.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. B-21-021** de fecha 21 de mayo de 2021 y en una letra de cambio de fecha 19 de mayo de 2021.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fechas 7 de febrero de 2022, 14 de marzo de 2022 y 5 de abril de 2022, por $540.000 cada uno, no obstante, los mismos ya se encuentran incluidos dentro de la causal de rechazo No. 133, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fecha 25 de mayo de 2022, por $580.000, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $580.000.

7.6.4. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 58 – DIANA CAROLINA ARGUELLO GIL.

> *"Frente al reclamante Nro. 58 conforme al Anexo Nro. 2 los señores DIANA CAROLINA ARGUELLO GIL, quien reclamo un valor de ($20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código INU-S21-023 equivalentes a la suma de $3.000.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. S-IN-21-023** de fecha 30 de agosto de 2021 y en una letra de cambio de fecha 30 de agosto de 2021.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso y tres (3) recibos de caja, por $600.000 cada uno, por concepto de pago de utilidad o rentabilidad, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dichos dineros, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $3.000.000.

7.6.5. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 61 – DILSON DANIEL CRISTANCHO ALVAREZ.

> *"Frente al reclamante Nro. 61 conforme al Anexo Nro. 2 los señores DILSON DANIEL CRISTANCHO, quien reclamo un valor de ($22.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código INV-S21-09 equivalentes a la suma de $700.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. S-IN-21-08** de fecha 1 de julio de 2021.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia *"REDEBAN"* por $700.000, de fecha 10 de septiembre de 2021, sin que sea posible determinar que dicho depósito es a favor del reclamante, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

7.6.6. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 63 – DUVAN ALBERTO CUY BAUTISTA - LUDY YAZMIN CUY BAUTISTA – RICARDO DE JESUS BAUTISTA CUCAITA.

> *"Frente al reclamante Nro. 63 conforme al Anexo Nro. 2 los señores DUVAN ALBERTO CUY y Otro., quien reclamo un valor de ($25.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código 21-294 equivalentes a la suma de $9.150.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

Los afectados sustentan su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-22-447** de fecha 11 de julio de 2022 (Duvan Alberto Cuy Bautista y Ludy Yazmin Cuy Bautista); en una letra de cambio de fecha 20 de octubre de 2020 (Duvan Alberto Cuy y Ricardo de Jesús Bautista) y en el contrato de anticresis de apartamento sin código de fecha 20 de octubre de 2020 (Duvan Alberto Cuy Bautista y Ricardo de Jesús Bautista Cucaita).

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso de pago de canon de utilidad, relacionado con el contrato **No. 21-294**, de fecha 17 de enero de 2022, pagado a Duvan Alberto Cuy Bautista y Ludy Yazmin Cuy, razón por la cual, al ser de fecha anterior a la firma del contrato que sustenta la reclamación y no coincidir el número del contrato, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso, por $2.250.000 cada uno, de fecha 17 de enero de 2022, por concepto de pago de canon o utilidad, fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, relacionados con el contrato de Duvan Alberto Cuy Bautista y Ricardo de Jesús Bautista Cucaita, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dichos dineros, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $4.500.000.

7.6.7. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 64 – EDUAR FREDY BOLIVAR GAMBOA.

> *"Frente al reclamante Nro. 64 conforme al Anexo Nro. 2 los señores EDUAR FREDY BOLIVAR GAMBOA, quien reclamo un valor de ($50.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código T-21-037 equivalentes a la suma de $3.420.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. T-IN-22-055** de fecha 10 de mayo de 2022 y en una letra de cambio de fecha 11 de mayo de 2022.

El recurrente aporta cinco (5) comprobantes de egreso de fechas 5 de octubre de 2021, 18 de enero de 2022, 11 de febrero de 2022, 11 de marzo de 2022 y 12 de abril de 2022, cada uno por $270.000, fechas anteriores a los documentos que sustenta la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso, por $270.000 y $1.800.000, por concepto de pago de arrendamiento periodo mayo/junio de 2022 y junio/julio de 2022, no obstante, los mismos ya se encuentran incluidos dentro de la causal de rechazo No. 138, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

7.6.8. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 66 – ERIKA MAYERLY COY AVILA.

> *"Frente al reclamante Nro. 66 conforme al Anexo Nro. 2 los señores ERIKA MAYERLY COY, quien reclamo un valor de ($20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código IN-21-324 equivalentes a la suma de $4.340.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-21-324** de fecha 4 de diciembre de 2021.

El recurrente aporta siete (7) comprobantes de egreso, por $620.000 cada uno, por concepto de pago de utilidad o arrendamiento, no obstante, los mismos ya se encuentran incluidos dentro de la causal de rechazo No. 140, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

7.6.9. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 68 – ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ Y MAURICIO SANCHEZ CAINA.

> *"Frente al reclamante Nro. 68 conforme al Anexo Nro. 2 los señores ETNA ROCIO CARDOZO, quien reclamo un valor de ($27.500.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código T-IN-22-063 equivalentes a la suma de $935.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

Los afectados sustentan su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. T-IN-22-063** de fecha 26 de mayo de 2022 y en una letra de cambio de fecha 26 de mayo de 2022.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso por $935.000, por concepto de pago de arrendamiento periodo junio/julio de 2022, no obstante, el mismo ya se encuentra incluido dentro de la causal de rechazo No. 141, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

7.6.10. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 69 – FABIOLA CASTRO CASTRO.

> *"Frente al reclamante Nro. 69 conforme al Anexo Nro. 2 los señores FABIOLA CASTRO CASTRO, quien reclamo un valor de ($40.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código IN-22-125 equivalentes a la suma de $20.600.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-22-0125** de fecha 11 de febrero de 2022 y en una letra de cambio de fecha 11 de febrero de 2022.

El recurrente aporta doce (12) comprobantes de egreso relacionados con el contrato **No. 21-051**, de fechas 28 de enero de 2021, 5 de marzo de 2021, 5 de mayo de 2021, 8 de junio de 2021, 6 de julio de 2021, 5 de agosto de 2021, 6 de septiembre de 2021, 5 de octubre de 2021, 5 de noviembre de 2021, 6 de diciembre de 2021, 17 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, cada uno por $1.200.000, contrato diferente y fechas anteriores a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dichos dineros, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta cinco (5) comprobantes de egreso, por $1.400.000 cada uno, por concepto de pago de arrendamiento o utilidad, de fecha posterior a la firma de los

documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dichos dineros, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $7.000.000.

7.6.11. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 70 – FRANCISCO JAVIER JOYA VARGAS Y DIANA PATRICIA RIAÑO GARCIA.

> *"Frente al reclamante Nro. 70 conforme al Anexo Nro. 2 los señores FRANCISCO JAVIER JOYA y Otro, quien reclamo un valor de ($20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código 21-024 equivalentes a la suma de $4.200.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

Los afectados sustentan su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. D-21-024** de fecha 13 de noviembre de 2021 y en una letra de cambio de fecha 22 de noviembre de 2021.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso de fecha 15 de febrero de 2021, por $450.000, fecha anterior a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de depósito "VÍA BALOTO" por $450.000 cada uno, de fechas 16 de junio de 2021 y 21 de septiembre de 2021, fechas anteriores a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobantes de consignación efectuado a la cuenta indicada por los afectados en el Banco Davivienda por $450.000 de fecha 15 de julio de 2021, fecha anterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de egreso, por $600.000 cada uno, por concepto de pago de arrendamiento o utilidad, no obstante, los mismos ya se encuentran incluidos dentro de la causal de rechazo No. 142, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobantes de consignación efectuado a la cuenta indicada por los afectados en el Banco Davivienda por $600.000, no obstante, el mismo ya se encuentra incluido dentro de la causal de rechazo No. 142, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

7.6.12. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 71 – FREDY ALEXANDER ALVARADO MORCOTE.

> *"Frente al reclamante Nro. 71 conforme al Anexo Nro. 2 los señores ALEXANDER ALVARADO, quien reclamo un valor de ($18.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato entre las partes, equivalentes a la suma de $6.564.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento sin código de fecha 12 de agosto de 2020 y en una letra de cambio de fecha 13 de agosto de 2021.

El recurrente aporta cuatro (4) comprobantes de egreso por $468.000 cada uno, de fechas 22 de marzo de 2022, 20 de abril de 2022, 20 de mayo de 2022 y 22 de junio de 2022, de los cuales se verifica la firma impuesta en el aparte del beneficiario, encontrando que en el mismo aparece una firma y la cédula de ciudadanía **No. 1.055.312.370**, identificación que no coincide con la del reclamante, sumado al hecho que la autorización de pago brindada se encuentra a nombre de la señora Sandra Patricia Alvarado Morcote, identificada con cédula de ciudadanía 1.055.312.244, la cual, tampoco coincide con quien firma los comprobantes, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta diez (10) comprobantes de egreso, discriminados así: siete (7) por $468.000 y tres (3) por $472.000, por concepto de pago canon de arrendamiento, utilidad o rentabilidad, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $4.692.000.

7.6.13. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 72 – GIOVANNI ANDRES TOVAR CLAVIJO.

> *"Frente al reclamante Nro. 72 conforme al Anexo Nro. 2 los señores GEOVANNY ANDRES TOVAR, quien reclamo un valor de ($420.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código D-22-003 equivalentes a la suma de $39.150.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. D-22-002** de fecha 3 de marzo de 2022; en una letra de cambio de fecha 4 de marzo de 2022; en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. T-20-014** de fecha 22 de diciembre de 2021; en una letra de cambio de fecha 22 de diciembre de 2021; en el contrato de anticresis de apartamento sin código de fecha 22 de diciembre de 2020; en una letra de cambio de fecha 22 de diciembre de 2020; en el contrato de anticresis de apartamento con código **D-22-003** de fecha 14 de junio de 2022 y en una letra de cambio de fecha 14 de junio de 2022.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso por $11.100.000, por concepto de pago de arrendamiento del 3 de marzo al 10 de junio del 2022, de fecha 16 de marzo de 2022, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $11.100.000.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso por $10.500.000, por concepto de pago de arrendamiento periodo marzo/abril – abril/mayo – mayo/junio de 2022, de fecha 30 de marzo de 2022, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $10.500.000.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso por $17.550.000, por concepto de pago de utilidades periodo junio-julio, julio- agosto y agosto-septiembre de 2022, de fecha 15 de junio de 2022, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $17.550.000.

7.6.14. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 73 – HILDA BAUTISTA DE CALDERON.

> *"Frente al reclamante Nro. 73 conforme al Anexo Nro. 2 los señores HILDA BAUTISTA DE CALDERON, quien reclamo un valor de ($40.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código 21-227 equivalentes a la suma de $8.670.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato anticresis de apartamento con código **No. D-21-053** de fecha 28 de enero de 2021; en una letra de cambio de fecha 28 de enero de 2021; en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. D-21-227** de fecha 7 de mayo de 2021; en una letra de cambio de fecha 7 de mayo de 2021; en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. D-21-228** de fecha 7 de mayo de 2021 y en una letra de cambio de fecha 7 de mayo de 2021.

El recurrente aporta veinticuatro (24) comprobantes de egreso, por $290.000 cada uno, por concepto de pago canon de arrendamiento, utilidad o rentabilidad, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $6.960.000.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de egreso, por $570.000 cada uno, por concepto de pago canon de arrendamiento, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $1.710.000.

7.6.15. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 75 – JAIME ANDRES MORALES ARBELAEZ.

> *"Frente al reclamante Nro. 75 conforme al Anexo Nro. 2 los señores JAIME ANDRES MORALES ARBELAEZ, quien reclamo un valor de ($48.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código T-IN-22 equivalentes a la suma de $2.400.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. T-IN-22-048** de fecha 22 de abril de 2022.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso, por $1.200.000 cada uno, por concepto de pago canon de arrendamiento, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $2.400.000.

7.6.16. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 77 – JESIKA GERALDINE BALLEN PARRA.

> *"Frente al reclamante Nro. 77 conforme al Anexo Nro. 2 los señores JESIKA BALLEN PARRA, quien reclamo un valor de ($20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato con código INV-S-21-03 equivalentes a la suma de $5.170.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. INV-S21-030** de fecha 17 de septiembre de 2021 y en una letra de cambio de fecha 20 de septiembre de 2021.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de transferencia *"REDEBAN"*, sin que sea posible determinar que dichos depósitos son a favor de la reclamante, sumado al hecho que en algunos de sus apartes la información es ilegible, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta fotocopia de un (1) comprobante de egreso, de fecha 14 de enero de 2022, por $650.000, el cual se encuentra duplicado y será objeto de aceptación únicamente el original que también es aportado, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso, por valor de $650.000 cada uno, por concepto de pago de rentabilidad o utilidad, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia,

frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $1.300.000.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fechas 3 de marzo de 2022, 5 de abril de 2022 y 27 de mayo de 2022, cada una por $650.000, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $1.950.000.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia *"REDEBAN – CORRESPONSAL BANCOLOMBIA MULTIPAGAS DUITAMA"* de fecha 17 de diciembre de 2021, por valor de $640.000, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $640.000.

7.6.17. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 78 – JONATAN ALEXANDER BALLEN GUZMAN.

> *"Frente al reclamante Nro. 78 conforme al Anexo Nro. 2 los señores JONATAN ALEXANDER BALLEN, quien reclamo un valor de ($38.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato entre las partes equivalentes a la suma de $6.460.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. B-21-002** de fecha 2 de agosto de 2021 y en una letra de cambio de fecha 30 de julio de 2021.

El recurrente aporta cuatro (4) comprobantes de transferencias a través del portal del Banco AV VILLAS por $1.292.000 cada uno, de fechas 16 de febrero de 2022, 18 de febrero de 2022, 6 de mayo de 2022 y 28 de junio de 2022, en los cuales aparece en la parte inferior **"Estado EDO"**, razón por la cual, al no tener certeza que las transferencias fueron **"EXITOSAS",** no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fecha 24 de marzo de 2022, por $1.292.000, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $1.292.000.

7.6.18. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 87 – LUIS DOMINGO BOTIA CACERES.

> *"Frente al reclamante Nro. 87 conforme al Anexo Nro. 2 los LUIS DOMINGO BOTIA, quien reclamo un valor de ($20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código IN-22-060, equivalentes a la suma de $3.600.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en un acta de acuerdo de fecha 24 de agosto de 2022 relacionada con un contrato de inversión celebrado el 25 de enero de 2022 y en una letra de cambio de fecha 24 de agosto de 2022.

El recurrente aporta seis (6) comprobantes de egreso, por valor de $600.000 cada uno, por concepto de pago canon de arrendamiento, utilidad o rentabilidad, relacionados con los documentos que sustentan el acuerdo aportado con la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $3.600.000.

7.6.19. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 89 – MARIA BELEN GARCIA CASTRO Y ANGIE ZULAY PATARROYO GARCIA.

> *"Frente al reclamante Nro. 89 conforme al Anexo Nro. 2 los MARIA BELEN GARCIA CASTRO, quien reclamo un valor de ($20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código IN-21-147, equivalentes a la suma de $6.600.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

Los afectados sustentan su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-21-147** de fecha 10 de septiembre de 2021 y en una letra de cambio de fecha 10 de septiembre de 2021.

El recurrente aporta diez (10) comprobantes de egreso, por $660.000 cada uno, por concepto de pago canon de arrendamiento, utilidad o rentabilidad, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $6.600.000.

7.6.20. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 90 – MARIA DEL CARMEN SALAMANCA GONZALEZ.

> *"Frente al reclamante Nro. 90 conforme al Anexo Nro. 2 los MARIA DEL CARMEN SALANACA GONZALEZ, quien reclamo un valor de ($20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código S-IN-22-056-2, equivalentes a la suma de $5.500.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. S-IN-22-056** de fecha 26 de febrero de 2022 y en una letra de cambio de fecha 26 de febrero de 2022.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso relacionados con el contrato **No. S21-037**, de fechas 17 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, cada uno por $500.000, contrato diferente y fechas anteriores a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo

1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso relacionados con el contrato **No. S21-037**, de fechas 17 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, cada uno por $600.000, contrato y fechas anteriores a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta cinco (5) comprobantes de egreso, por $660.000 cada uno, por concepto de pago canon de rentabilidad, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $3.300.000.

7.6.21. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 93 – MARIA NUBIA CORTES CAMARGO.

> *"Frente al reclamante Nro. 93 conforme al Anexo Nro. 2 MARIA NUBIA CORTES CAMARGO, quien reclamo un valor de ($13.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código T-20-014, equivalentes a la suma de $2.340.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. T-20-014** de fecha 4 de noviembre de 2020 y en una letra de cambio de fecha 4 de noviembre de 2020.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso, por $390.000, por concepto de pago canon de rentabilidad, no obstante, el mismo ya se encuentra incluido dentro de la causal de rechazo No. 151, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta cinco (5) comprobantes de egreso, por $390.000 cada uno, por concepto de pago canon de arrendamiento o utilidad, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $1.950.000.

7.6.22. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 96 – MARTIN ALONSO RUBIANO RODRIGUEZ.

> *"Frente al reclamante Nro. 96 conforme al Anexo Nro. 2 MARTIN ALONSO RUBIANO, quien reclamo un valor de ($15.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código IN-21-196, equivalentes a la suma de $7.200.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-21-196** de fecha 4 de octubre de 2021 y en una letra de cambio de fecha 8 de octubre de 2021.

El recurrente aporta cuatro (4) comprobantes de egreso relacionados con el contrato **No. 20-259**, de fechas 8 de junio de 2021, 6 de julio de 2021, 5 de agosto de 2021 y 6 de septiembre de 2021, cada uno por $600.000, contrato y fechas anteriores a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta diez (10) comprobantes de egreso, por $480.000 cada uno, por concepto de pago canon de arrendamiento, rentabilidad o utilidad, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $4.800.000.

7.6.23. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 97 – MAURICIO OCHOA RODRIGUEZ.

> *"Frente al reclamante Nro. 97 conforme al Anexo Nro. 2 MAURICIO OCHOA RODRIGUEZ, quien reclamo un valor de ($45.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código IN-21-136, equivalentes a la suma de $15.480.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-21-136** de fecha 6 de septiembre de 2021 y en una letra de cambio de fecha 6 de septiembre de 2021.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso relacionado con el contrato **No. 21-090**, de fecha 5 de agosto de 2021, por $1.305.000, contrato y fecha anterior a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta nueve (9) comprobantes de egreso, por $1.575.000 cada uno, por concepto de pago canon de arrendamiento, rentabilidad o utilidad, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $14.175.000.

7.6.24. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 98 – NESTOR SANTIAGO MOLANO QUIJANO.

> *"Frente al reclamante Nro. 98 conforme al Anexo Nro. 2 NESTOR SANTIAGO MOLANO, quien reclamo un valor de ($15.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en*

cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código IN-21-144, equivalentes a la suma de $4.500.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-21-144** de fecha 9 de septiembre de 2021.

El recurrente aporta nueve (9) comprobantes de egreso, por $450.000 cada uno, por concepto de pago de arrendamiento, rentabilidad o utilidad, no obstante, los mismos ya se encuentran incluidos dentro de la causal de rechazo No. 153, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso por $450.000, por concepto de pago utilidad de abril a mayo de 2022, de fecha 11 de abril de 2022, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $450.000.

7.6.25. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 100 – NIXON JUAQUIN SALCEDO SALCEDO.

"Frente al reclamante Nro. 100 conforme al Anexo Nro. 2 NIXON JUAQUIN SALCEDO, quien reclamo un valor de ($24.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código S19-052, equivalentes a la suma de $5.730.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento sin código de fecha 19 de mayo de 2021 y en una letra de cambio de fecha 19 de mayo de 2021.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso de fecha 18 de mayo de 2021, por $620.000, por concepto de pago de canon de arrendamiento periodo junio–julio de 2021, fecha anterior a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de consignación efectuado en el Banco Agrario de Colombia a favor del señor Nixon Javier Salcedo Salcedo de fecha 20 de agosto de 2019 a la cuenta terminada en ****2527, fecha anterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de transferencia por *"REDEBAN"* por $880.000, 440.000 y $440.000, de fechas 6 de febrero de 2021, 5 de marzo de 2021 y 6 de abril de 2021, respectivamente, fecha anterior a la firma de los documentos

que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de transferencias a través del portal del Banco AV VILLAS por $620.000 cada uno, de fechas 23 de febrero de 2022 y 25 de mayo de 2022, en los cuales aparece en la parte inferior **"Estado PEN"** y **"Estado EDO"**, razón por la cual, al no tener certeza que las transferencias fueron **"EXITOSAS",** no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia *"VIA BALOTO – DEPOSITO CORRESPONSAL DEPOSITOS BBVA"* de fecha 16 de julio de 2021 por $620.000, titular NIXON SALCEDO, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $620.000.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fecha 25 de marzo de 2022, por $620.000, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $620.000.

7.6.26. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 101 – OLGA LILIANA RENDON GUAQUETA.

> *"Frente al reclamante Nro. 101 conforme al Anexo Nro. 2 OLGA LILIANA RENDON, quien reclamo un valor de ($40.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato entre las partes, equivalentes a la suma de $6.000.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. I-INV-21-001** de fecha 11 de octubre de 2021 y en una letra de cambio de fecha 11 de octubre de 2021.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de transferencias a través del portal del Banco AV VILLAS por $1.200.000 cada uno, de fechas 1 de marzo de 2022 y 3 de marzo de 2022, en los cuales aparece en la parte inferior **"Estado EDO"**, razón por la cual, al no tener certeza que las transferencias fueron **"EXITOSAS"**, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de transferencias a través del portal del Banco AV VILLAS por $1.200.000 y $2.400.000, de fechas 3 de febrero de 2022 y 23 de mayo de 2022, respectivamente, en los cuales aparece en la parte inferior **"Estado PEN"**, razón por la cual, al no tener certeza que las transferencias fueron **"EXITOSAS"**, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se

decide desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto.

7.6.27. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 107 – PAUBLO EMILIO NITOLA OZUNA.

> *"Frente al reclamante Nro. 107 conforme al Anexo Nro. 2 PAUBLO EMILIO NITOLA, quien reclamo un valor de ($85.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código IN-22-075, equivalentes a la suma de $4.500.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-21-028** de fecha 28 de abril de 2021 y en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-22-075** de fecha 4 de abril de 2022.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de egreso, por $805.000 cada uno, por concepto de pago de arrendamiento, rentabilidad o utilidad, de fechas 1 de febrero de 2022, 1 de marzo de 2022 y 30 de marzo de 2022, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $2.415.000.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso, por $1.050.000 cada uno, por concepto de pago de arrendamiento o rentabilidad, de fechas 31 de mayo de 2022 y 8 de julio de 2022, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $2.100.000.

7.6.28. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 108 – PEDRO HUMBERTO RINCON MOLINA Y LEIDY CONSTANZA RODRIGUEZ PEREZ.

> *"Frente al reclamante Nro. 108 conforme al Anexo Nro. 2 PEDRO RINCON MOLINA y Otro, quien reclamo un valor de ($40.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código IN-22-466, equivalentes a la suma de $8.232.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

Los afectados sustentan su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. D-IN-22-466** de fecha 18 de julio de 2022.

El recurrente aporta once (11) comprobantes de egreso relacionados con el contrato **No. 21-356**, de fechas 6 de septiembre de 2021, 5 de octubre de 2021, 5 de noviembre de 2021, 17 de enero de 2022 (2), 10 de marzo de 2022 (2), 10 de mayo de 2022 (2) y 15 de julio de 2022 (2), cada uno por $700.000, contrato y fechas anteriores a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso, por $532.000, por concepto de pago canon de arrendamiento por días liquidados desde el 18 de julio hasta el 10 de agosto de 2022, de fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $532.000.

7.6.29. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 110 – ROSA MYRIAM MEDINA BLANCO.

> *"Frente al reclamante Nro. 110 conforme al Anexo Nro. 2 ROSA MEDINA BLANCO, quien reclamo un valor de ($20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código IN-22-005, equivalentes a la suma de $3.300.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. T-IN-22-005** de fecha 14 de enero de 2022 y en una letra de cambio de fecha 13 de enero de 2022.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de egreso por $660.000 cada uno, todos de fecha 23 de junio de 2022, de los cuales se verifica la firma impuesta en el aparte del beneficiario, encontrando que en los mismos aparece una firma y la cédula de ciudadanía **No. 1.049.639.388**, identificación que no coincide con la de la reclamante, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso, por $660.000 cada uno, por concepto de pago canon de arrendamiento, de fechas 22 de febrero de 2022 y 23 de marzo de 2022, fechas posteriores a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $1.320.000.

7.6.30. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 111 – SIMON EDUARDO BOLIVAR LANDINEZ.

> *"Frente al reclamante Nro. 111 conforme al Anexo Nro. 2 SIMON EDUARDO BOLIVAR, quien reclamo un valor de ($20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código SIN-22-113, equivalentes a la suma de $240.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. S-IN-22-113** de fecha 9 de mayo de 2022 y en una letra de cambio de fecha 9 de mayo de 2022.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso, por $210.000, por concepto de pago canon de rentabilidad junio-julio, de fecha 14 de junio de 2022 no obstante, el

mismo ya se encuentra incluido dentro de la causal de rechazo No. 162, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

7.6.31. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 114 – WILMAR FERNEY CARDENAS GUACHETA.

> *"Frente al reclamante Nro. 114 conforme al Anexo Nro. 2 WILMAR FERNEY CARDENAS quien reclamo un valor de ($10.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato entre las partes, equivalentes a la suma de $5.400.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el acta de devolución final de contrato de anticresis de fecha 17 de junio de 2022, que inició el 1 de marzo de 2021 y en los extractos de la cuenta de ahorros de Bancolombia.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fecha 1 de febrero de 2022, por $1.800.000, encontrando que el mismo registra **"Número Identificación Destino 1056802790"** y número producto destino terminado en **"7572"**, no obstante, aparece en la parte inferior **"Estado EDO"**, razón por la cual, al no tener certeza que la transferencia fue **"EXITOSA"**, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de transferencia *"VIA BALOTO – DEPOSITO CORRESPONSAL CUENTA DE AHORROS BANCO DAVIVIENDA"* de fechas 10 de junio de 2021 y 14 de septiembre de 2021 (2), por $1.000.000, $800.000 y $1.000.000, respectivamente, cuenta destino terminada en **"**7572"**, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $2.800.000.

7.6.32. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 116 – WILSON ALEXIS SALCEDO RAMIREZ.

> *"Frente al reclamante Nro. 116 conforme al Anexo Nro. 2 WILSON SALCEDO RAMIREZ, quien reclamo un valor de ($15.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato entre las partes, equivalentes a la suma de $2.200.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. D-21-305** de fecha 10 de julio de 2021 y en una letra de cambio de fecha 10 de julio de 2021.

El recurrente aporta cuatro (4) comprobantes de transferencia *"VIA BALOTO – DEPOSITO CORRESPONSAL DEPOSITOS BBVA"* de fechas 21 de septiembre de 2021 (2) y 29 de noviembre de 2021 (2), por $50.000, $1.000.000, $1.000.000 y

$50.000, respectivamente, cuenta destino terminada en **"**8095"**, titular **"WILSON SALCEDO"**, no obstante, los mismos ya se encuentran incluidos dentro de la causal de rechazo No. 166, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

7.6.33. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 120 – YENNY NATALIA RATIVA CRISTANCHO.

> *"Frente al reclamante Nro. 120 conforme al Anexo Nro. 2 YENNY RATIVA CRISTANCHO, quien reclamo un valor de ($10.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato de código IN-22-398, equivalentes a la suma de $2.800.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. D-21-319** de fecha 17 de julio de 2021 y en una letra de cambio de fecha 17 de julio de 2021.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS por $350.000, de fecha 4 de febrero de 2022, en el cual aparece en la parte inferior **"Estado EDO"**, razón por la cual, al no tener certeza que la transferencia fue **"EXITOSA"**, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fechas 3 de marzo de 2022, 5 de abril de 2022 y 27 de mayo de 2022, por $350.000 cada uno, en los cuales aparece en la parte inferior **"Estado EXT"**, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $1.050.000.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de transacción en efectivo del Banco AV VILLAS, en la cuenta de ahorros de la reclamante, de fechas 21 de septiembre de 2021 y 18 de diciembre de 2021, por $350.000 cada uno, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $700.000.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso, por valor de $700.000, por concepto de pago de arrendamiento - rentabilidad, de fecha 22 de julio de 2022, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de $700.000.

7.6.34. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE EXTEMPORÁNEO No. 125 – MYRIAM CECILIA NAIZAQUE CORTES Y DAVID FELIPE NAIZAQUE ROZO.

"Frente al reclamante Nro. 125 conforme al Anexo Nro. 2 DAVID FELIPE NAIZAQUE, quien reclamo un valor de ($50.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL S.A.S. respecto del contrato entre las partes, equivalentes a la suma de $8.750.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud".

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.

Los afectados sustentan su reclamación en dos (2) contratos de anticresis sin código de fecha 12 de agosto de 2022 y en dos (2) letras de cambio de fecha 12 de agosto de 2019.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fechas 3 de marzo de 2022, 5 de abril de 2022 y 27 de mayo de 2022, por $1.250.000 cada uno, en los cuales aparece en la parte inferior **"Estado EXT"**, no obstante, los mismos ya se encuentran incluidos dentro de la causal de rechazo No. 171, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta cuatro (4) comprobantes de transferencia por *"REDEBAN"* por $1.250.000 cada uno, de fechas 26 de julio de 2021, 21 de septiembre de 2021, 29 de noviembre de 2021 y 18 de enero de 2022, no obstante, los mismos ya se encuentran incluidos dentro de la causal de rechazo No. 171, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

HASTA AQUI EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

RESUELVE:

PRIMERO. Recurso de reposición de **AURA ALICIA NARANJO FLECHAS.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide favorablemente** el recurso interpuesto.

SEGUNDO. Recurso de reposición de **DANIEL FELIPE JAIME REYES.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide desfavorablemente** el recurso interpuesto.

TERCERO. Recurso de reposición de **LAURA LISETH TIRIA BARBOSA.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **decide desfavorablemente** el recurso interpuesto.

CUARTO. Recurso de reposición de **LEIDY JOHANA SÁENZ ALBARRACÍN.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **rechaza** el recurso interpuesto.

QUINTO. Recurso de reposición de **OLGA VIVIANA BUITRAGO MARTÍNEZ**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **rechaza** el recurso interpuesto.

SEXTO. Recurso de reposición de **PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, la decisión de cada recurso de reposición interpuesto aparece en el mismo orden presentado por el recurrente en su escrito, con el pronunciamiento frente a la favorabilidad o desfavorabilidad de los planteamientos presentados por el sujeto intervenido, que aparecen consignados en cada una de las reclamaciones objeto de recurso de reposición.

SÉPTIMO. MODIFICAR parcialmente el **ANEXO No. 2** de la Decisión 03 del 15 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Decisión.

OCTAVO. Contra ésta Decisión no procede ningún recurso.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

FIRMADO EN ORIGINAL

MARCO BERNAL CARRILLO
AGENTE INTERVENTOR

ANEXO No. 1
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
1	ADRIANA LORENA VANEGAS SUAREZ DIEGO FERNANDO FIGUEROA BETANCURT	1.049.626.453 1.057.214.706	$ 30.000.000	$ 26.580.000	$ -	$ -	$ 3.420.000	-----
2	ADRIANA MARLEN AMAYA RODRIGUEZ	1.057.571.021	$ 17.000.000	$ 14.450.000	$ -	$ 2.550.000	$ -	1
3	ADRIANA PILAR MARTINEZ QUINTANA	1.052.386.686	$ 20.000.000	$ 11.600.000	$ -	$ -	$ 8.400.000	-----
4	ALBA LUCIA ALVAREZ SALAMANCA	23.554.630	$ 14.000.000	$ 14.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
5	ALEJANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ	1.053.612.734	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	$ -	2
6	ALEJANDRA RAMIREZ CAMACHO	1.098.779.118	$ 8.170.000	$ 5.000.000	$ -	$ 3.170.000	$ -	3
7	ALEJANDRO BUITRAGO RODRIGUEZ	1.053.331.220	$ 14.512.000	$ 14.512.000	$ -	$ -	$ -	-----
8	ALEX DANILO AYALA MOYANO	1.051.589.702	$ 20.500.000	$ 18.490.000	$ -	$ 2.010.000	$ -	4
9	ALEXANDER VARGAS MARTINEZ GLORIA ISABEL MONTAÑA DAZA	74.377.803 46.451.137	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	$ -	5
10	ALVARO ANDRES BONILLA QUINA	1.079.410.610	$ 10.000.000	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
11	AMANDA CARINA BARRERA SANABRIA	46.368.984	$ 18.500.000	$ 18.500.000	$ -	$ -	$ -	-----
12	ANA BELEN CIPAMOCHA ESPEJO	40.027.426	$ 34.000.000	$ 28.900.000	$ -	$ -	$ 5.100.000	-----
13	ANA LIZETH PAREDES MONTAÑEZ	1.057.598.988	$ 20.000.000	$ 14.240.000	$ -	$ -	$ 5.760.000	-----
14	ANDRES MAURICIO VILLAMIL BELLON	1.049.612.232	$ 15.000.000	$ 14.475.000	$ -	$ 525.000	$ -	6
15	ANGEL FROILAN MONGE FALLAS LUISIANA ROMERO ROJAS	C.E. 574.819 63.538.292	$ 20.000.000	$ 15.940.000	$ -	$ -	$ 4.060.000	-----
16	ANGELA JOHANA LEMUS CERON	1.057.579.813	$ 30.000.000	$ 21.000.000	$ -	$ 9.000.000	$ -	7
17	ANGELMIRO AVILA CELIS	13.925.843	$ 25.000.000	$ 14.080.000	$ -	$ -	$ 10.920.000	-----
18	ARIEL MANCIPE UMAÑA	1.057.577.971	$ 40.000.000	$ 40.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
19	ARMANDO RIAÑO MEDINA MARISOL RIVEROS RIVERA	7.224.067 1.052.393.172	$ 20.000.000	$ 18.580.000	$ -	$ -	$ 1.420.000	-----
20	ASTRID YADYRA GARCIA ESTUPIÑAN	52.495.508	$ 15.000.000	$ 2.790.000	$ -	$ 12.210.000	$ -	8
21	AURA ALICIA ALVAREZ DE BARRERA	33.446.705	$ 20.000.000	$ 16.500.000	$ -	$ -	$ 3.500.000	-----
22	AURA INES GONZALEZ RAMIREZ	40.024.880	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	9
23	BEATRIZ EUGENIA ALZATE MOLINA	24.415.482	$ 15.000.000	$ 14.100.000	$ -	$ -	$ 900.000	-----
24	BERTA SIERRA ALMEIDA	37.725.442	$ 13.000.000	$ 10.270.000	$ -	$ -	$ 2.730.000	-----
25	BLANCA YOLANDA VEGA DE ABRIL	24.098.480	$ 30.000.000	$ 30.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
26	BRAYAN FELIPE CHINOME VARGAS	1.052.409.974	$ 15.000.000	$ 15.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
27	CAMILO ANDRES ARGÜELLO GIL	1.057.578.817	$ 60.000.000	$ 47.700.000	$ -	$ 11.700.000	$ 600.000	10
28	CAMILO VARGAS CAMARGO	4.151.859	$ 31.000.000	$ 17.320.000	$ -	$ -	$ 13.680.000	-----
29	CARLOS ARTURO PINZÓN PUIN	7.223.911	$ 21.000.000	$ -	$ 21.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
30	CARLOS EDUARDO MEDINA HIGUERA	7.224.340	$ 12.000.000	$ 9.840.000	$ -	$ -	$ 2.160.000	-----
31	CARMEN DILMA SEPULVEDA	23.853.655	$ 20.000.000	$ -	$ 20.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
32	CENAIDA HERRERA CORREA	1.049.412.427	$ 41.000.000	$ 35.588.000	$ -	$ -	$ 5.412.000	-----
33	CESAR FERNEY VILLAMIL MEJURA	1.016.007.165	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
34	CESAR HUMBERTO LIZARAZO DURAN	1.053.585.862	$ 76.533.982	$ 35.600.000	$ -	$ 38.837.982	$ 2.096.000	11
35	CESAR LEONARDO ALVARADO MARTINEZ	1.057.604.116	$ 10.000.000	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
36	CHRISTIAN CAMILO SUAREZ PAEZ	1.049.616.474	$ 20.000.000	$ 17.440.000	$ -	$ -	$ 2.560.000	-----
37	CLARA INES RODRIGUEZ CAMARGO	46.668.865	$ 15.000.000	$ 11.500.000	$ -	$ -	$ 3.500.000	-----
38	CLAUDIA ALEXANDRA PARRA AMADO	1.049.614.276	$ 30.000.000	$ 27.210.000	$ -	$ -	$ 2.790.000	-----
39	CLAUDIA HEIDY GARCIA MORALES	1.052.382.298	$ 13.000.000	$ 12.550.000	$ -	$ 450.000	$ -	12
40	CLAUDIA LILIANA GOYENECHE MOJICA	1.049.602.549	$ 17.000.000	$ 14.960.000	$ -	$ -	$ 2.040.000	-----
41	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ESPINOSA	46.681.351	$ 40.000.000	$ -	$ 40.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento

ANEXO No. 1
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
42	CLAUDIA PILAR ESTUPIÑAN DIAZ NELSON AUGUSTO COCA	23.914.195 74.376.067	$ 15.000.000	$ -	$ 15.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
43	CRISTIAN ARMANDO TORRES CASTIBLANCO	1.053.442.151	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	13
44	CRISTIAN CAMILO BEDOYA ALZATE	1.004.688.418	$ 20.000.000	$ 14.600.000	$ -	$ 600.000	$ 4.800.000	14
45	CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ GONZALEZ	1.057.596.580	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
46	DALILA EDITH MONTOYA SANCHEZ	1.052.400.991	$ 30.000.000	$ 26.150.000	$ -	$ -	$ 3.850.000	-----
47	DANIEL ESNEIDER NIÑO SANABRIA	1.052.399.532	$ 30.000.000	$ 26.040.000	$ -	$ 3.960.000	$ -	15
48	DAVID MELO BURBANO	1.085.266.063	$ 36.500.000	$ 35.405.000	$ -	$ -	$ 1.095.000	-----
49	DAVID RICARDO PINEDA CALIXTO	74.084.418	$ 17.000.000	$ 11.390.000	$ -	$ -	$ 5.610.000	-----
50	DAYANA MARIA BARON SUAREZ	1.049.622.523	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ 10.000.000	$ -	16
51	DEISSY PAOLA BAEZ PINTO	1.052.400.464	$ 20.000.000	$ 19.200.000	$ -	$ 800.000	$ -	17
52	DEISY JOHANNA BARRETO NIÑO EDUARD ORLANDO DURAN CACERES	1.053.665.432 1.053.664.981	$ 12.000.000	$ 9.024.000	$ -	$ 2.976.000	$ -	18
53	DEYANIRA ALFONSO HIGUERA	24.049.039	$ 16.739.080	$ -	$ -	$ 16.739.080	$ -	19
54	DIANA JUDITH MEDINA GONZALEZ	1.052.408.466	$ 10.000.000	$ 7.300.000	$ -	$ 2.700.000	$ -	20
55	DIANA MARCELA CASTRO IGLESIAS	53.153.670	$ 9.312.000	$ 9.312.000	$ -	$ -	$ -	-----
56	DIANA MARCELA GONZALEZ AGUDELO	52.717.502	$ 2.750.000	$ -	$ -	$ 2.750.000	$ -	21
57	DIANA MARIA VASQUEZ RINCON	52.971.508	$ 25.000.000	$ -	$ 25.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
58	DIANA PAOLA MOGOLLON CABEZAS	1.055.315.436	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
59	DIANA PATRICIA BARRERA SANCHEZ	30.508.909	$ 19.000.000	$ -	$ 19.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
60	DIEGO FERNANDO CRUZ MOYANO	1.049.609.889	$ 10.000.000	$ 9.100.000	$ -	$ 900.000	$ -	22
61	DIEGO MAURICIO TRUJILLO TRUJILLO	7.712.414	$ 15.000.000	$ 12.750.000	$ -	$ -	$ 2.250.000	-----
62	DIOSELINA GUEVARA BECERRA	23.546.184	$ 30.000.000	$ 27.900.000	$ -	$ 2.100.000	$ -	23
63	DOLY SONIA MESA RODRIGUEZ	52.559.252	$ 30.000.000	$ 22.320.000	$ -	$ -	$ 7.680.000	-----
64	DOMINGO HERACLIO BLANCO BONILLA	7.210.847	$ 40.000.000	$ -	$ 40.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
65	DORA MIREYA ROA MOJICA	53.103.970	$ 27.000.000	$ 21.816.000	$ -	$ -	$ 5.184.000	-----
66	DUVAN ANDRES ROJAS RIAÑO	1.057.600.444	$ 15.000.000	$ 11.280.000	$ -	$ 3.720.000	$ -	25
67	EDGAR LEONARDO BERNAL ARANGUREN	74.084.272	$ 23.000.000	$ 22.218.000	$ -	$ 782.000	$ -	26
68	EDWIN MAURICIO DIAZ RINCON	1.030.623.915	$ 10.000.000	$ -	$ 10.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
69	EDWIN ORLANDO PATIÑO RODRIGUEZ	1.052.414.912	$ 20.000.000	$ 14.600.000	$ -	$ -	$ 5.400.000	-----
70	EFRAIN SOLANO ALBARRACIN FREDY ORLANDO MARTINEZ SOLANO	7.219.411 9.590.293	$ 35.000.000	$ 20.300.000	$ -	$ 14.700.000	$ -	27
71	ELIZABETH NARANJO TORRES	1.052.413.358	$ 17.000.000	$ 10.880.000	$ -	$ 5.610.000	$ 510.000	28
72	ELKIN LEONARDO SANCHEZ SANA	1.053.607.446	$ 40.000.000	$ 38.520.000	$ -	$ -	$ 1.480.000	-----
73	ELVER ARDILA RODRIGUEZ	9.653.180	$ 15.000.000	$ 13.200.000	$ -	$ 450.000	$ 1.350.000	29
74	EMMANUEL ELUID CUBIDES TORRES	1.140.081	$ 30.000.000	$ -	$ 30.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
75	ERIKA ANDREA SANABRIA FLOREZ MARIA CONCEPCION FLOREZ SOLANO	1.052.405.160 46.661.448	$ 10.000.000	$ 6.400.000	$ -	$ -	$ 3.600.000	-----
76	ERIKA JULIET VERA JAIMES	1.098.682.277	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
77	ERIKA PAOLA CUERVO BENAVIDES	1.052.398.440	$ 20.000.000	$ 18.680.000	$ -	$ 660.000	$ 660.000	30
78	EVA FABIOLA GRANADOS PITA	52.200.856	$ 55.000.000	$ 47.245.000	$ -	$ 3.255.000	$ 4.500.000	31

ANEXO No. 1
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
79	EYLEEN VANESSA FERNANDEZ CRISTANCHO	1.052.392.441	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	**32**
80	FABIAN ANDRES GAMBOA CASTRO	1.085.256.816	$ 30.000.000	$ 24.600.000	$ -	$ 5.400.000	$ -	**33**
81	FABIOLA YOHANA MANCIPE GONZALEZ	33.379.399	$ 69.000.000	$ 63.432.000	$ -	$ -	$ 5.568.000	-----
82	FANNY VARGAS CORZO	51.799.131	$ 16.500.000	$ 16.500.000	$ -	$ -	$ -	-----
83	FELIPE DIAZ CHAPARRO MARIA INEZ VARGAS CELY	9.522.309 46.666.527	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
84	FLOR ALBA BALAGUERA MANRIQUE JORGE ALEXANDER ACOSTA SUAREZ	46.376.252 4.208.591	$ 20.000.000	$ 17.000.000	$ -	$ -	$ 3.000.000	-----
85	FREDY LEONEL FONSECA ALARCON	3.110.096	$ 25.400.000	$ 16.400.000	$ -	$ 9.000.000	$ -	**34**
86	GECO COLOMBIA INGENIEROS SAS	901.477.379	$ 15.757.254	$ -	$ -	$ 15.757.254	$ -	**35**
87	GERMAN ANTONIO VILLAMIL MENJURA	4.267.928	$ 15.000.000	$ 14.400.000	$ -	$ 600.000	$ -	**36**
88	GERMAN CAMILO FERRUCHO BAYONA	1.002.740.373	$ 25.000.000	$ 24.200.000	$ -	$ -	$ 800.000	-----
89	GERSON GOMEZ VARGAS YANETH VARGAS MENDIVELSO	1.055.332.429 23.660.274	$ 30.000.000	$ 19.860.000	$ -	$ 800.000	$ 9.340.000	**37**
90	GERSON SUA PEREZ	1.054.253.432	$ 50.000.000	$ 41.240.000	$ -	$ -	$ 8.760.000	-----
91	GINA PAOLA URIBE PELAYO	1.052.393.704	$ 13.000.000	$ 11.860.000	$ -	$ -	$ 1.140.000	-----
92	GLORIA MARLEN ROMERO GUITIERREZ	46.383.856	$ 30.000.000	$ 21.450.000	$ -	$ -	$ 8.550.000	-----
93	GONZALO ALIRIO TAMARA LOZANO JULIETH ALEXANDRA TAMARA RIVEROS	7.213.440 1.052.385.228	$ 20.000.000	$ 13.600.000	$ -	$ -	$ 6.400.000	-----
94	GRECIA MARCELA LEON OCHOA CARMEN BELSY OCHOA PARADA	1.016.029.182 63.281.171	$ 100.000.000	$ 82.800.000	$ -	$ -	$ 17.200.000	-----
95	GUSTAVO ISIDRO CARDENAS RINCON	1.049.622.692	$ 15.000.000	$ 14.480.000	$ -	$ -	$ 520.000	-----
96	HENRY ALBERTO ALVAREZ SISA	74.184.902	$ 30.000.000	$ 15.600.000	$ -	$ -	$ 14.400.000	-----
97	HENRY SOLANO OLARTE	1.052.313.411	$ 24.000.000	$ 13.920.000	$ -	$ 10.080.000	$ -	**38**
98	HERMELINDA MARTINEZ BARAJAS	27.906.056	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
99	HERNANDO ARGUELLO		$ 90.000.000	$ -	$ -	$ 90.000.000	$ -	**39**
100	HUGO ANDRES CONTRERAS CHAPARRO	1.076.655.732	$ 94.000.000	$ 79.195.000	$ -	$ 3.290.000	$ 11.515.000	**40**
101	HUGO ARMANDO RODRIGUEZ MACIAS	1.054.120.626	$ 50.000.000	$ 35.630.000	$ -	$ -	$ 14.370.000	-----
102	INGRID CATHERINE CHAPARRO GUERRERO	1.049.631.658	$ 20.000.000	$ 19.300.000	$ -	$ -	$ 700.000	-----
103	ISRAEL VERA OSORIO BERTA SIERRA ALMEIDA	88.226.576 37.725.442	$ 38.000.000	$ 34.235.000	$ -	$ -	$ 3.765.000	-----
104	IVAN ANDRES SIERRA HERNANDEZ SANDRA MARINA HERNANDEZ ARANGUREN	1.057.599.432 46.364.906	$ 20.000.000	$ 14.060.000	$ -	$ -	$ 5.940.000	-----
105	IVAN JAVIER ROMERO GUTIERREZ	1.057.589.397	$ 60.000.000	$ 41.100.000	$ -	$ -	$ 18.900.000	-----
106	IVAN YESID SISSA SOSA	1.052.401.446	$ 12.000.000	$ 8.664.000	$ -	$ -	$ 3.336.000	-----
107	JACQUELINE ANDREA BERDUGO NIÑO	46.682.819	$ 100.000.000	$ 83.200.000	$ -	$ -	$ 16.800.000	-----
108	JAIME ALIRIO BENAVIDES AMARILLO	80.808.746	$ 20.000.000	$ -	$ 20.000.000	$ -	$ -	**Solicitud objeto de desistimiento**
109	JULIO CESAR RIVERA RINCON	74.302.383	$ 10.000.000	$ 9.040.000	$ -	$ -	$ 960.000	-----
110	JAIME HERNANDO MARTINEZ CIFUENTES	6.763.086	$ 20.000.000	$ 19.380.000	$ -	$ -	$ 620.000	-----
111	JAIRO ALONSO GUTIERREZ	74.084.153	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
112	JANNETH MEDINA CORREDOR	46.662.360	$ 19.000.000	$ 19.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
113	JAVIER RAMIRO CHAPARRO BARAJAS	1.057.579.635	$ 89.983.000	$ 50.000.000	$ -	$ 30.983.000	$ 9.000.000	**41**
114	JENNIFFER LORENA GOMEZ AVELLANEDA	1.002.460.018	$ 50.000.000	$ 47.000.000	$ -	$ 3.000.000	$ -	**42**
115	JENNY ANDREA MANCIPE ROJAS	1.049.630.444	$ 10.000.000	$ 9.700.000	$ -	$ -	$ 300.000	-----
116	JESUS ALBERTO CERVANTES PUERTO	1.052.400.444	$ 21.800.000	$ 20.000.000	$ -	$ 1.800.000	$ -	**43**
117	JESUS RICARDO JIMENEZ PACHECO	1.022.981.593	$ 20.000.000	$ 19.360.000	$ -	$ -	$ 640.000	-----

ANEXO No. 1
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
118	JHON ALEXANDER SALAMANCA CARO	1.049.630.262	$ 82.000.000	$ 79.000.000	$ -	$ -	$ 3.000.000	-----
119	JOHANA ANDREA LEON PEREZ	1.053.587.454	$ 35.000.000	$ -	$ -	$ 35.000.000	$ -	44
120	JORGE ALEXANDER ROSAS OCHOA MIREYA VALDERRAMA GOMEZ	1.053.604.922 1.053.607.688	$ 15.000.000	$ 9.150.000	$ -	$ -	$ 5.850.000	-----
121	JORGE ANDRES ARIAS RUBIO CATHERINE GONZALEZ CARDOZO	74.188.386 46.378.078	$ 23.000.000	$ 16.790.000	$ -	$ -	$ 6.210.000	-----
122	JORGE ANDRES PINEDA CABRA	1.052.385.846	$ 15.000.000	$ 9.225.000	$ -	$ -	$ 5.775.000	-----
123	JORGE ANTONIO MARTINEZ BERNAL	4.120.695	$ 45.000.000	$ 43.425.000	$ -	$ 1.575.000	$ -	45
124	JORGE ARMANDO BARBOSA PARDO	80.865.665	$ 70.000.000	$ 55.300.000	$ -	$ -	$ 14.700.000	-----
125	JORGE ELIECER PEREZ QUINTERO	1.095.943.034	$ 20.000.000	$ 16.280.000	$ -	$ -	$ 3.720.000	-----
126	JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO RUTH LILIANA CHAVEZ OTAROLA	4.136.181 40.046.328	$ 18.000.000	$ 12.645.000	$ -	$ -	$ 5.355.000	-----
127	JOSE ANTONIO RUBIANO ROMERO BARBARA ROJAS DE RUBIANO	19.188.516 23.554.562	$ 50.927.099	$ -	$ -	$ 50.927.099	$ -	46
128	JOSE ARTURO MANCIPE TOBAR	6.758.013	$ 50.000.000	$ -	$ 50.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
129	JOSE DAVID ORDUZ ALVAREZ	9.519.077	$ 10.000.000	$ 9.650.000	$ -	$ -	$ 350.000	-----
130	JOSE DOMINGO SUAREZ PALENCIA	7.211.283	$ 20.000.000	$ 8.450.000	$ -	$ -	$ 11.550.000	-----
131	JOSE FABIAN SUAREZ SALAZAR	1.052.402.999	$ 53.000.000	$ 47.750.000	$ -	$ -	$ 5.250.000	-----
132	JOSE JULIAN TOCARRUNCHO REY	80.157.058	$ 25.000.000	$ -	$ 25.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
133	JOSE MANUEL QUINTERO AGUILAR	1.098.375	$ 191.000.000	$ -	$ -	$ 191.000.000	$ -	47
134	JOSE ORLANDO ROA SANCHEZ	1.098.608.390	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
135	JUAN CARLOS ALARCON CAMARGO	74.189.640	$ 20.000.000	$ 19.200.000	$ -	$ -	$ 800.000	-----
136	JUAN CARLOS PITA VARGAS	1.052.394.735	$ 15.000.000	$ 9.340.000	$ -	$ 5.660.000	$ -	48
137	JUAN DANIEL ROMERO ROMERO	79.142.428	$ 12.000.000	$ 8.400.000	$ -	$ 3.600.000	$ -	49
138	JUAN MANUEL MOJICA TRIANA	1.053.664.851	$ 30.000.000	$ 19.400.000	$ -	$ 5.000.000	$ 5.600.000	50
139	JUAN SEBASTIAN GARCIA BARRERA ANA ADELINA BARRERA	1.057.605.249 24.182.737	$ 30.000.000	$ 30.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
140	JULIE MARCELA OLAYA AHUMADA	1.075.659.129	$ 12.000.000	$ 10.848.000	$ -	$ 1.152.000	$ -	51
141	JULY VERONICA VALENCIA GOYENECHE	1.053.665.331	$ 35.000.000	$ 35.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
142	KAREN DAHIANA FERRUCHO BAYONA	1.057.604.945	$ 20.000.000	$ 19.200.000	$ -	$ -	$ 800.000	-----
143	KAREN ESTEFANIA BALAGUERA GARCIA JONATAN JULIO TAMARA MARTINEZ	1.052.405.408 1.052.411.220	$ 20.000.000	$ 17.440.000	$ -	$ 2.560.000	$ -	52
144	LADY MAYERLY BONILLA SANCHEZ	1.053.612.881	$ 12.000.000	$ 11.255.000	$ -	$ -	$ 745.000	-----
145	LADY MAYERLY CAMACHO DUARTE	63.537.978	$ 16.500.000	$ 14.400.000	$ -	$ 1.500.000	$ 600.000	53
146	LADY MILENA SANCHEZ CHAPARRO SAMUEL BOHORQUEZ MUÑOZ	1.057.585.637 7.180.970	$ 25.000.000	$ 18.250.000	$ -	$ 6.750.000	$ -	54
147	LAURA ALEJANDRA CHAPARRO CHAPARRO	1.057.599.043	$ 4.600.000	$ 4.600.000	$ -	$ -	$ -	-----
148	LAURA DANIELA SUAREZ CASTAÑEDA	1.000.519.709	$ 15.000.000	$ 12.750.000	$ -	$ 2.250.000	$ -	55
149	LAURA ESTEFANIA RAMIREZ	1.098.687.945	$ 7.000.000	$ 6.810.000	$ -	$ -	$ 190.000	-----
150	LAURA GERALDINE BUITRAGO RODRIGUEZ	1.053.350.599	$ 10.644.000	$ 10.644.000	$ -	$ -	$ -	-----
151	LAURA KATHERIN GOMEZ AVELLANEDA	1.002.460.017	$ 50.000.000	$ 47.000.000	$ -	$ 3.000.000	$ -	56
152	LAURA LORENA CASTIBLANCO RIAÑO	1.052.400.074	$ 15.000.000	$ 15.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
153	LAURA YULIETH REYES RINCON	1.052.392.109	$ 13.000.000	$ 8.320.000	$ -	$ -	$ 4.680.000	-----
154	LEIDY JOHANA ROA SANCHEZ	1.098.698.472	$ 17.000.000	$ 12.800.000	$ -	$ -	$ 4.200.000	-----

ANEXO No. 1
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
155	LEIDY LORENA SANCHEZ JIMENEZ	1.056.802.144	$ 19.000.000	$ 15.276.000	$ -	$ -	$ 3.724.000	-----
156	LEIDY PAOLA PEREZ NOVOA	1.026.292.234	$ 10.000.000	$ 8.400.000	$ -	$ -	$ 1.600.000	-----
157	LEILA KALAJAN VAZQUEZ CORREDOR	52.199.304	$ 50.000.000	$ -	$ -	$ 1.650.000	$ 48.350.000	**57**
158	LEONARDO FABIO CASTIBLANCO RODRIGUEZ	1.052.378.617	$ 20.000.000	$ 18.760.000	$ -	$ 1.240.000	$ -	**58**
159	LESLY DAYANA SOLANO ACEVEDO	1.057.600.625	$ 15.000.000	$ -	$ -	$ 15.000.000	$ -	**59**
160	LEYDI JOHANA VEGA MARTINEZ JESSICA YURANI VEGA MARTINEZ	46.385.227 1.0.57.586.869	$ 25.000.000	$ 15.550.000	$ -	$ -	$ 9.450.000	-----
161	LIDA ROCIO CASTRO MONTAÑEZ	46.673.329	$ 17.000.000	$ 12.410.000	$ -	$ -	$ 4.590.000	-----
162	LIDA ROCIO CASTRO MONTAÑEZ LUIS YIMMY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	46.673.329 74.373.775	$ 27.000.000	$ 19.710.000	$ -	$ -	$ 7.290.000	-----
163	LIDDI RUBIELA MIRANDA LANCHEROS JAIRO GIOVANNY GALLARDO ERASO	1.052.407.762 1.052.404.600	$ 15.000.000	$ 12.750.000	$ -	$ -	$ 2.250.000	-----
164	LIDIA MARCELA PRIETO BARAJAS	46.458.237	$ 35.000.000	$ 25.770.000	$ -	$ -	$ 9.230.000	-----
165	LIGIA AMPARO ARIAS MARTINEZ	40.019.005	$ 40.000.000	$ 37.660.000	$ -	$ -	$ 2.340.000	-----
166	LILIA PILAR CUTA GARCIA	46.366.323	$ 20.000.000	$ 13.520.000	$ -	$ -	$ 6.480.000	-----
167	LINA MARIA POLOCHE BELTRAN	1.147.687.673	$ 40.000.000	$ 34.680.000	$ -	$ 5.320.000	$ -	**60**
168	LINA SORAYA QUINTERO RIVERA	1.052.385.114	$ 15.000.000	$ 11.850.000	$ -	$ 3.150.000	$ -	**61**
169	LIRIA FLOR IBAÑEZ DAZA	52.311.711	$ 25.000.000	$ 22.660.000	$ -	$ -	$ 2.340.000	-----
170	LIZETH TORRES JAIME	1.055.273.283	$ 30.000.000	$ 23.700.000	$ -	$ 6.300.000	$ -	**62**
171	LOUIS FERNANDO HURTADO LOPEZ NANCY ROCIO MANCIPE UMAÑA	7.180.529 46.384.722	$ 40.000.000	$ -	$ 40.000.000	$ -	$ -	**Solicitud objeto de desistimiento**
172	LUCY MINEYI ORTIZ TORRES	23.783.484	$ 33.000.000	$ -	$ 33.000.000	$ -	$ -	**Solicitud objeto de desistimiento**
173	LUIS ALBERTO BARRETO RIVERA	9.521.004	$ 5.400.000	$ -	$ -	$ 5.400.000	$ -	**63**
174	LUIS ALEJANDRO SANABRIA BECERRA DIANA YISETH SANABRIA FLOREZ	7.213.878 1.052.399.348	$ 20.000.000	$ 11.600.000	$ -	$ -	$ 8.400.000	-----
175	LUIS ALFREDO VERDUGO HERNANDEZ	74.337.591	$ 20.000.000	$ 14.000.000	$ -	$ 600.000	$ 5.400.000	**64**
176	LUIS ALFREDO ROMERO RAMIREZ	74.329.863	$ 20.000.000	$ 18.200.000	$ -	$ -	$ 1.800.000	-----
177	LUIS ANCELMO PEREZ HERRERA	4.122.732	$ 15.000.000	$ 13.380.000	$ -	$ -	$ 1.620.000	-----
178	LUIS FELIPE RIVERA SAMUDIO	1.049.612.220	$ 28.890.000	$ 28.890.000	$ -	$ -	$ -	-----
179	LUIS FRANCISCO CELIS SARMIENTO	1.053.587.340	$ 30.000.000	$ 25.640.000	$ -	$ -	$ 4.360.000	-----
180	LUIS JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN	1.049.606.225	$ 40.000.000	$ 34.720.000	$ -	$ -	$ 5.280.000	-----
181	LUISA MARCELA PORRAS GONZALEZ	1.052.401.377	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ 10.000.000	$ -	**65**
182	LUZ MARINA COMBARIZA SANTAMARIA	23.556.407	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
183	LUISANA ROMERO ROJAS ANGEL FROILAN MONGE FALLAS	63.538.292 C.E. 574.819	$ 22.000.000	$ 13.040.000	$ -	$ 8.960.000	$ -	**66**
184	LUZ ANDREA VELANDIA SERRANO	1.052.378.515	$ 15.000.000	$ 9.150.000	$ -	$ -	$ 5.850.000	-----
185	LUZ DARY RODRIGUEZ SIERRA	1.049.619.050	$ 9.420.000	$ 9.420.000	$ -	$ -	$ -	-----
186	LUZ EDILMA VARGAS	23.324.340	$ 10.000.000	$ 6.590.000	$ -	$ 3.410.000	$ -	**67**
187	LUZ MARIA TAMAYO SUELTO	31.248.904	$ 30.000.000	$ 29.000.000	$ -	$ -	$ 1.000.000	-----
188	LUZ MARINA COMBARIZA SANTAMARIA	23.556.407	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	$ 20.000.000	-----
189	LUZ MARLENY DURAN RODRIGUEZ	46.667.796	$ 30.000.000	$ -	$ 30.000.000	$ -	$ -	**Solicitud objeto de desistimiento**
190	LUZ NELLY TORRES NARANJO	46.370.496	$ 15.000.000	$ 10.200.000	$ -	$ -	$ 4.800.000	-----
191	LYNDA IDALY CHAPARRO SUAREZ	23.914.461	$ 30.000.000	$ 26.040.000	$ -	$ -	$ 3.960.000	-----

ANEXO No. 1
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
192	LYNDA IDALY CHAPARRO SUAREZ MAYRA CAROLIN CHAPARRO SUAREZ	23.914.461 1.049.631.440	$ 35.500.000	$ 26.124.000	$ -	$ -	$ 9.376.000	-----
193	MAGDA CONSUELO PINILLA MONROY	46.683.307	$ 7.000.000	$ -	$ -	$ 7.000.000	$ -	**68**
194	MARCELA DOLORES IMAICELA CARRILLO	468.481	$ 10.000.000	$ -	$ 10.000.000	$ -	$ -	**Solicitud objeto de desistimiento**
195	MARCO AURELIO PONGUTA GUTIERREZ	1.054.120.926	$ 10.000.000	$ 7.200.000	$ -	$ -	$ 2.800.000	-----
196	MARIA ACENETH FLOREZ NIETO	20.633.257	$ 21.000.000	$ 16.002.000	$ -	$ 2.142.000	$ 2.856.000	**69**
197	MARIA ANTONIA OCHOA DE PULIDO	23.265.666	$ 10.000.000	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
198	MARIA CLARA NUMPAQUE CIFUENTES MONICA SARIDE MONTAÑA NUNPAQUE	40.021.592 1.049.632.120	$ 14.000.000	$ 13.550.000	$ -	$ -	$ 450.000	-----
199	MARIA DE LAS MERCEDES PINILLA SOSSA	63.311.243	$ 39.200.000	$ 27.650.000	$ -	$ 11.550.000	$ -	**70**
200	MARIA DORIS MARTINEZ DE FLOREZ	37.823.227	$ 12.000.000	$ 9.408.000	$ -	$ -	$ 2.592.000	-----
201	MARIA ELIA ESPITIA CANTOR	23.548.658	$ 22.000.000	$ 21.250.000	$ -	$ -	$ 750.000	-----
202	MARIA FERNANDA PINEDA LOPEZ HENRY YESID ALARCON GONZALEZ	1.053.350.493 1.073.384.771	$ 47.000.000	$ 37.748.000	$ -	$ -	$ 9.252.000	-----
203	MARIA ILVANA SIERRA DE RODRIGUEZ	23.271.679	$ 7.830.000	$ 7.830.000	$ -	$ -	$ -	-----
204	MARIA ISABEL CAMACHO MARTINEZ	63.329.605	$ 10.000.000	$ 6.300.000	$ -	$ -	$ 3.700.000	-----
205	MARIA LILIA ACEVEDO CUERVO	23.552.539	$ 14.000.000	$ 14.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
206	MARIA LURY RINCON	24.098.047	$ 10.000.000	$ 8.800.000	$ -	$ 1.200.000	$ -	**71**
207	MARIA NERY CORDOBA HERNANDEZ	51.763.087	$ 25.000.000	$ 23.400.000	$ -	$ -	$ 1.600.000	-----
208	MARILUZ ESTEPA GALINDO GUSTAVO RINCON CARDENAS	23.430.447 4.079.416	$ 27.000.000	$ 19.440.000	$ -	$ -	$ 7.560.000	-----
209	MARIO RAMIRO PARRA CUTA	6.489.873	$ 50.000.000	$ 36.500.000	$ -	$ -	$ 13.500.000	-----
210	MARITZA YANETH GAMBOA CASTRO	36.751.494	$ 86.000.000	$ 85.820.000	$ -	$ -	$ 180.000	-----
211	MARTHA CLELIA RODRIGUEZ PEREZ	46.351.228	$ 10.000.000	$ -	$ 10.000.000	$ -	$ -	**Solicitud objeto de desistimiento**
212	MARTHA ELENA RODRIGUEZ RAMIREZ JUAN CARLOS PINEDA UCHACOCHA	46.663.491 7.227.071	$ 14.000.000	$ 8.120.000	$ -	$ -	$ 5.880.000	-----
213	MARTHA JANETH ROJAS ROJAS	46.674.215	$ 25.000.000	$ 19.000.000	$ -	$ -	$ 6.000.000	-----
214	MARY DUARTE AYALA	63.290.276	$ 16.500.000	$ 10.200.000	$ -	$ 6.300.000	$ -	**72**
215	MAXIMILIANO MOJICA MOJICA	1.114.002	$ 15.000.000	$ 13.650.000	$ -	$ 450.000	$ 900.000	**73**
216	MERY VIVIANA TAMAYO AFRICANO	1.052.395.238	$ 15.000.000	$ 9.600.000	$ -	$ -	$ 5.400.000	-----
217	MIGUEL ANGEL MORA AMADO LLASVEIDY OROZCO OROZCO	74.270.850 52.918.787	$ 12.000.000	$ -	$ 12.000.000	$ -	$ -	**Solicitud objeto de desistimiento**
218	MIGUEL ANGEL GARZON PEDRAZA	74.382.189	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
219	MIGUEL ANGEL SILGADO PERNETH	1.064.990.776	$ 35.000.000	$ 28.700.000	$ -	$ -	$ 6.300.000	-----
220	MOIRA YANETH GUTIERREZ SALAMANCA	46.385.536	$ 20.000.000	$ 14.134.000	$ -	$ -	$ 5.866.000	-----
221	MONICA FLORES MARTINEZ	37.511.361	$ 30.000.000	$ 23.785.000	$ -	$ -	$ 6.215.000	-----
222	MONICA MOGOLLON CABEZAS	1.055.314.785	$ 11.000.000	$ 9.295.000	$ -	$ -	$ 1.705.000	-----
223	MONICA PERALTA RIVERA	1.052.380.105	$ 15.000.000	$ 12.900.000	$ -	$ -	$ 2.100.000	-----
224	MONICA YULIETH SALAMANCA CARO	1.026.307.327	$ 10.000.000	$ 6.500.000	$ -	$ -	$ 3.500.000	-----
225	NANCY YOHANA CACERES TELLEZ	1.052.396.121	$ 20.000.000	$ 12.560.000	$ -	$ -	$ 7.440.000	-----
226	NATALIA CAROLINA LOPEZ ERAZO	1.088.593.945	$ 25.000.000	$ 15.400.000	$ -	$ 9.600.000	$ -	**74**
227	NATALY PEREZ RODRIGUEZ	23.647.143	$ 10.000.000	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
228	NELLY CECILIA SALAZAR DUARTE	63.391.938	$ 55.000.000	$ 45.100.000	$ -	$ -	$ 9.900.000	-----

ANEXO No. 1
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
229	NELSON AUGUSTO COCA CLAUDIA PILAR ESTUPIÑAN DIAZ	74.376.067 23.914.195	$ 15.000.000	$ -	$ -	$ -	$ 15.000.000	-----
230	NELSON ENRIQUE CUTA SANCHEZ	74.302.895	$ 50.000.000	$ 33.860.000	$ -	$ 16.140.000	$ -	75
231	NELY LUCIA FUQUEN NIÑO	46.663.807	$ 26.000.000	$ 15.080.000	$ -	$ 4.680.000	$ 6.240.000	76
232	NESTOR ALEJANDRO GARAVITO BARON	80.387.677	$ 120.000.000	$ -	$ 120.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
233	NESTOR ALEJANDRO GARAVITO BARON LUCY MINEYI ORTIZ TORREZ Radicado 2022-01-686733 de la Superintendencia de Sociedades, traslado por competencia por la Superintendencia Financiera de Colombia	80.387.677 23.783.484	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
234	NESTOR IVAN PARADA PORRAS	1.052.397.751	$ 20.000.000	$ 19.340.000	$ -	$ 660.000	$ -	77
235	NILDA INES CAMARGO SUESCUN	1.049.392.222	$ 10.500.000	$ 10.500.000	$ -	$ -	$ -	-----
236	NOELBA CEBALLOS MARIN RICARDO FORERO BEJARANO	51.807.832 19.389.907	$ 25.000.000	$ 19.750.000	$ -	$ -	$ 5.250.000	-----
237	NOHORA CONSUELO CERON GUIO	46.363.446	$ 21.000.000	$ 16.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	-----
238	NORMA CONSTANZA AYALA GUZMAN	65.732.770	$ 30.000.000	$ 25.318.000	$ -	$ -	$ 4.682.000	-----
239	NUBIA YANETH ROMERO RODRIGUEZ	1.057.577.964	$ 15.000.000	$ 12.120.000	$ -	$ -	$ 2.880.000	-----
240	OFELIA ROSERO HERNANDEZ YEFER ALEXIS BERNAL ROSERO	40.032.407 1.052.413.748	$ 19.000.000	$ -	$ -	$ 19.000.000	$ -	78
241	OLGA BEATRIZ SUAREZ AVILA	40.024.298	$ 25.000.000	$ 18.250.000	$ -	$ -	$ 6.750.000	-----
242	OSCAR DANIEL PRECIADO ROJAS	74.434.035	$ 20.000.000	$ 17.000.000	$ -	$ -	$ 3.000.000	-----
243	OSCAR EDGARDO TAMARA RIVEROS	74.376.851	$ 15.000.000	$ 13.080.000	$ -	$ -	$ 1.920.000	-----
244	OSCAR MORENO QUINTERO	13.923.103	$ 31.000.000	$ 27.340.000	$ -	$ -	$ 3.660.000	-----
245	OSCAR MORENO QUINTERO CLAUDIA PATRICIA SANTOS SERRANO	13.923.103 63.445.743	$ 31.000.000	$ 30.100.000	$ -	$ -	$ 900.000	-----
246	OSCAR ORLANDO ORTEGA CORREDOR	1.052.388.619	$ 40.000.000	$ 32.320.000	$ -	$ -	$ 7.680.000	-----
247	OSCAR SAMUEL PAIPA ALFONSO	1.049.615.199	$ 50.000.000	$ 37.750.000	$ -	$ -	$ 12.250.000	-----
248	OSCAR SIERRA ALMEIDA BERTA SIERRA ALMEIDA	1.098.640.788 37.725.442	$ 31.000.000	$ 28.950.000	$ -	$ -	$ 2.050.000	-----
249	PAOLA ANDREA GARZON BONILLA	46.458.102	$ 20.000.000	$ 15.200.000	$ -	$ -	$ 4.800.000	-----
250	PAOLA ANDREA NIVIA MORALES	1.117.523.175	$ 15.000.000	$ 13.000.000	$ -	$ 2.000.000	$ -	79
251	PAULINO PEREZ ROJAS	4.098.669	$ 20.000.000	$ 16.800.000	$ -	$ -	$ 3.200.000	-----
252	PEDRO GONZALEZ DELGADO	91.214.705	$ 38.000.000	$ 38.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
253	RAFAEL NICOLAS MORENO SIERRA	1.057.584.039	$ 10.000.000	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
254	ROBERTO VASQUEZ QUINTERO	91.221.152	$ 17.500.000	$ 12.460.000	$ -	$ 5.040.000	$ -	81
255	ROBIN HERNANDO ARGUELLO GIL	74.085.548	$ 10.000.000	$ 9.680.000	$ -	$ -	$ 320.000	-----
256	ROBINSON DAMIAN MORENO GUTIERREZ	1.055.314.271	$ 20.000.000	$ 14.600.000	$ -	$ -	$ 5.400.000	-----
257	ROBINSON GUZMAN ROJAS CARMEN CECILIA ROJAS PABON	1.122.125.743 63.328.823	$ 50.000.000	$ 39.500.000	$ -	$ -	$ 10.500.000	-----
258	RODRIGO COSTO ALARCON YENNY MARCELA LEMUS CERON	7.126.738 1.057.570.575	$ 33.000.000	$ 31.086.000	$ -	$ -	$ 1.914.000	-----
259	ROSA CECILIA CARDENAS RINCON	52.838.265	$ 20.000.000	$ 16.900.000	$ -	$ -	$ 3.100.000	-----
260	ROSA MERY GOYENECHE ESTUPIÑAN	23.913.596	$ 35.000.000	$ 35.000.000	$ -	$ -	$ -	-----

ANEXO No. 1
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
261	ROSALBA NARANJO FLECHAS	23.554.385	$ 40.000.000	$ -	$ 40.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
262	RUTH ARDILA TRIANA	46.454.785	$ 50.000.000	$ 30.575.000	$ -	$ -	$ 19.425.000	-----
263	SANDRA YAMILE SALAZAR PEDRAZA ROBINSON GUZMAN ROJAS	46.683.452 1.122.125.743	$ 30.000.000	$ 15.000.000	$ -	$ 15.000.000	$ -	82
264	SANDRA LILIANA CASTELLANOS USCATEGUI	24.100.446	$ 40.000.000	$ 34.460.000	$ -	$ -	$ 5.540.000	-----
265	SANDRA MARINA HERNANDEZ ARANGUREN	46.364.906	$ 38.000.000	$ 28.682.000	$ -	$ -	$ 9.318.000	-----
266	SANDRA PATRICIA GRANADOS PITA	46.673.206	$ 30.000.000	$ 24.530.000	$ -	$ 940.000	$ 4.530.000	83
267	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CELY	1.053.584.723	$ 10.000.000	$ 9.100.000	$ -	$ -	$ 900.000	-----
268	SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA	9.375.020	$ 30.000.000	$ 29.100.000	$ -	$ -	$ 900.000	-----
269	SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL ABRIL	4.258.433	$ 30.000.000	$ 30.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
270	SERGIO BERNAL ESTUPIÑAN	1.052.382.269	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	$ -	84
271	SIMON EDUARDO BOLIVAR LANDINEZ	74.081.179	$ 19.300.000	$ -	$ -	$ 19.300.000	$ -	85
272	SOFIA DEL PILAR ALVARADO CELY	46.452.857	$ 10.000.000	$ 7.520.000	$ -	$ -	$ 2.480.000	-----
273	SONIA ESPERANZA ACERO ALBARRACIN	46.674.849	$ 22.000.000	$ 20.460.000	$ -	$ -	$ 1.540.000	-----
274	TERESA DE JESUS GALINDO ROJAS	23.429.687	$ 18.000.000	$ 18.000.000	$ -	$ -	$ -	86 revocada
275	VICTOR MANUEL MONTAÑEZ ARANDIA BLANCA ZULAY CALDERON VELANDIA	74.083.034 46.377.150	$ 15.000.000	$ 13.200.000	$ -	$ -	$ 1.800.000	-----
276	VIVIANA PATRICIA GALLO ACAMPO	1.052.389.624	$ 10.000.000	$ -	$ 10.000.000	$ -	$ -	Solicitud objeto de desistimiento
277	WENDY NATHALY MEJIA CASTRO	1.110.557.318	$ 13.400.000	$ 8.978.000	$ -	$ -	$ 4.422.000	-----
278	WILLIAM CONDE PADILLA	7.708.758	$ 15.000.000	$ 10.500.000	$ -	$ -	$ 4.500.000	-----
279	WILLINGTON JAIR ABRIL CAVAJAL	4.208.129	$ 12.000.000	$ 12.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
280	WILMER IGNACIO SAAVEDRA SAAVEDRA	1.055.551.896	$ 20.000.000	$ 15.500.000	$ -	$ -	$ 4.500.000	-----
281	WILMER JAVIER LARA GOMEZ JOHANNA BEATRIZ LARA GOMEZ	1.052.415.951 1.052.382.987	$ 10.000.000	$ 7.120.000	$ -	$ -	$ 2.880.000	-----
282	WILSON ANDRES FAJARDO VARGAS	74.379.195	$ 10.000.000	$ 8.020.000	$ -	$ -	$ 1.980.000	-----
283	WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ	74.181.216	$ 80.000.000	$ 74.500.000	$ -	$ -	$ 5.500.000	-----
284	WILSON OROZCO PEREZ	1.053.584.948	$ 20.000.000	$ 18.600.000	$ -	$ 1.400.000	$ -	87
285	XIMENA ANDREA DIAZ	1.053.587.189	$ 12.500.000	$ -	$ -	$ 12.500.000	$ -	88
286	YANET PEDRAZA VALDERRAMA	46.453.054	$ 10.000.000	$ 8.260.000	$ -	$ -	$ 1.740.000	-----
287	YANETH MARISOL ABRIL VEGA	24.100.486	$ 50.000.000	$ 39.200.000	$ -	$ -	$ 10.800.000	-----
288	YECID GARCIA QUINTERO	1.051.211.790	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ 20.000.000	$ -	89
289	YEISON JULIAN TORRES ACEVEDO	1.057.581.064	$ 20.000.000	$ 17.200.000	$ -	$ 2.800.000	$ -	90
290	YENNY HERICINDA DIAZ ROA	23.682.292	$ 6.000.000	$ -	$ -	$ 6.000.000	$ -	91
291	YESICA PAOLA ABRIL ROA	1.052.402.099	$ 22.000.000	$ 12.760.000	$ -	$ -	$ 9.240.000	-----
292	YESSYKA YULIZZA ZAMBRANO RODRIGUEZ	1.116.774.203	$ 30.000.000	$ 28.800.000	$ -	$ -	$ 1.200.000	-----
293	YISETH DURLAYMY BAUTISTA MOJICA	1.052.402.810	$ 10.000.000	$ 6.230.000	$ -	$ -	$ 3.770.000	-----
294	YISSEL PAOLA LOPEZ MEDINA CARMEN ROSA MEDINA CORREDOR	1.052.389.234 23.556.986	$ 36.000.000	$ 36.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
295	YOHANA CRUZ GUEVARA EDWIN ALEXANDER MIRANDA LANCHEROS	1.055.228.445 1.093.759.305	$ 15.000.000	$ 10.500.000	$ -	$ -	$ 4.500.000	-----
296	YOLANDA SORACA PEREZ	46.668.749	$ 11.000.000	$ 9.636.000	$ -	$ -	$ 1.364.000	-----
297	YOLDY IRENE BALLEN BALLEN	27.983.689	$ 29.000.000	$ 27.260.000	$ -	$ 1.740.000	$ -	92
298	YOMAR CAMILO CORTES HERNANDEZ	80.432.831	$ 23.000.000	$ 18.900.000	$ -	$ -	$ 4.100.000	-----
299	YOSELIN DEL CARMEN GIRALDO RANGEL	1.127.922.014	$ 40.000.000	$ 28.480.000	$ -	$ 11.520.000	$ -	93

ANEXO No. 1
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
300	YUBER FERNEY TAMARA MARTINEZ KAREN ESTEFANIA BALAGUERA GARCIA	1.002.458.449 1.052.405.408	$ 15.000.000	$ 14.040.000	$ -	$ 960.000	$ -	**94**
301	YULFANNA ZAMUDIO SANTAFE	53.066.905	$ 84.000.000	$ 69.440.000	$ -	$ -	$ 14.560.000	**-----**
302	YULI KATERINE GARCES FLOREZ	1.052.402.874	$ 20.000.000	$ 13.400.000	$ -	$ 6.600.000	$ -	**95**
303	YULY TATIANA MENDOZA ROLON ELKIN ALEXANDER GUERRERO ROJAS	1.090.442.445 80.751.886	$ 70.000.000	$ 50.400.000	$ -	$ -	$ 19.600.000	**-----**
304	YURY ALEXANDRA MORENO REYES	1.052.387.880	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	$ -	**96**
305	ZULMA YAMILE PEREZ RODRIGUEZ SARA RODRIGUEZ	23.647.142 23.646.698	$ 25.000.000	$ 20.200.000	$ -	$ 4.800.000	$ -	**97**
306	MARTA PATRICIA RIVERA RINCON	24.049.556	$ 25.000.000	$ 22.510.000	$ -	$ -	$ 2.490.000	**-----**
307	JOSE YOVANY SALAMANCA ACOSTA		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	**98**
308	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO	800.197.268-4	$ 11.520.000	$ -	$ -	$ 11.520.000	$ -	**99**
309	DANNA MANUELA GOMEZ ESLAVA	1.052.410.789	$ 13.000.000	$ -	$ 13.000.000	$ -	$ -	**Solicitud objeto de desistimiento**
310	ANDRES EDUARDO GONZALEZ PULIDO	1.052.402.202	$ 31.000.000	$ 28.944.000	$ -	$ -	$ 2.056.000	**-----**
	TOTALES		**$ 7.894.088.415**	**$ 5.446.394.000**	**$ 633.000.000**	**$ 915.711.415**	**$ 898.983.000**	

FIRMADO EN ORIGINAL

MARCO BERNAL CARRILLO
Agente Interventor

ANEXO No. 2
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN EXTEMPORÁNEAS ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
1	ANA GLADYS PARRA PARRA	24.217.982	$ 2.000.000	$ -	$ -	$ 2.000.000	$ -	**100**
2	ANDRES CAMILO SALAMANCA TIBADUIZA	1.052.599.032	$ 30.000.000	$ 28.200.000	$ -	$ -	$ 1.800.000	-----
3	ANGIE MARCELA SIERRA CEPEDA	1.052.313.995	$ 45.000.000	$ 36.090.000	$ -	$ -	$ 8.910.000	-----
4	ARISTULIO LEON MORENO	7.229.659	$ 290.000.000	$ -	$ -	$ 290.000.000	$ -	**101**
5	BRAYAN CAMILO RODRIGUEZ CAÑON	1.010.138.118	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
7	CLAUDIA YANETH VALDERRAMA GONZALEZ	20.484.905	$ 35.000.000	$ 27.040.000	$ -	$ -	$ 7.960.000	-----
8	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	800.149.496	$ 670.000	$ -	$ -	$ 670.000	$ -	**103**
9	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	900.336.004	$ 2.721.100	$ -	$ -	$ 2.721.100	$ -	**104**
10	EDWIN GERARDO SUA ORTIZ	1.055.315.902	$ 13.000.000	$ 13.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
11	FRANCK HERMES CARABALI SANDOVAL	10.497.070	$ 40.000.000	$ 37.200.000	$ -	$ 1.400.000	$ 1.400.000	**105**
12	FREDDY HERNANDO BELLO ZAMORA	79.527.944	$ 60.000.000	$ 54.420.000	$ -	$ -	$ 5.580.000	-----
13	JEAN NICOLAS VIASUS MORENO	1.052.409.249	$ 1.800.000	$ -	$ -	$ 1.800.000	$ -	**106**
14	JHOANA MARIA CARVAJAL CORREA	1.094.880.787	$ 66.555.000	$ 43.000.000	$ -	$ 16.555.000	$ 7.000.000	**107**
15	JOSE ALFONSO BERNAL MOLINA	9.450.107	$ 30.000.000	$ 27.030.000	$ -	$ 2.970.000	$ -	**108**
16	JUAN FERNANDO ALVAREZ SALAMANCA	7.229.394	$ 20.000.000	$ 19.260.000	$ -	$ 740.000	$ -	**109**
17	JULIAN HERNANDO IBARRA GOMEZ	1.052.313.799	$ 32.000.000	$ 28.160.000	$ -	$ -	$ 3.840.000	-----
18	LEIDY JOHANA SAENZ ALBARRACIN	1.057.874.269	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	**110**
19	LILIA ISABEL BECERRA BECERRA	46.663.273	$ 100.000.000	$ 69.400.000	$ -	$ 25.800.000	$ 4.800.000	**111**
20	LUDY ESPERANZA NAVARRO DULCEY	63.445.032	$ 10.000.000	$ 6.400.000	$ -	$ 3.600.000	$ -	**112**
21	LUIS ANDREY DUARTE MARTINEZ ANA JOHANA CAÑAS SEPULVEDA	1.055.274.065 1.055.273.931	$ 10.640.000	$ 7.120.000	$ -	$ 960.000	$ 2.560.000	**113**
22	LUZ AMANDA PINEDA JIMENEZ	1.049.605.422	$ 30.000.000	$ 24.060.000	$ -	$ 5.940.000	$ -	**114**
23	LUZ ANGELA JARAMILLO FONSECA	51.629.102	$ 40.500.000	$ 40.500.000	$ -	$ -	$ -	-----
24	LUZ MYRIAM RUIZ CUSBA	1.053.609.288	$ 16.000.000	$ 10.000.000	$ -	$ 5.500.000	$ 500.000	**115**
25	MIGUEL SANTIAGO JAIMES DELGADO MARGARITA DEL ROCIO RODRIGUEZ VARGAS JHON FREDY JAIMES CELIAS	97.600.631 40.028.611 1.019.082.033	$ 70.000.000	$ -	$ -	$ 70.000.000	$ -	**116**
26	MIGUEL SANTIAGO JAIMES DELGADO JHON FREDY JAIMES CELIS SILVANA FORERO LUNA	97.600.631 1.019.082.033 1.031.166.270	$ 100.000.000	$ -	$ -	$ 100.000.000	$ -	**117**
27	NANCY ELIZABETH WILCHES CAMARGO	46.660.882	$ 891.892	$ -	$ -	$ 891.892	$ -	**118**
28	NANCY PATIÑO ROSAS	23.582.555	$ 20.000.000	$ 12.850.000	$ -	$ 7.150.000	$ -	**119**
29	NELSY ALBARRACIN OVIEDO	46.669.401	$ 30.000.000	$ 19.500.000	$ -	$ 10.500.000	$ -	**120**
30	NIXON JOAQUIN SALCEDO SALCEDO	1.002.556.692	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	**121**
31	OLGA PATRICIA CAMARGO GONZALEZ	46.667.170	$ 15.000.000	$ 9.600.000	$ -	$ 1.800.000	$ 3.600.000	**122**
32	OMAR ANTONIO RIVERA ALVARADO MYRIAM ESTELA AVILA BOYACA	74.376.462 40.049.995	$ 22.000.000	$ 19.820.000	$ -	$ 2.180.000	$ -	**123**

ANEXO No. 2
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN EXTEMPORÁNEAS ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
34	PEDRO ELIECER SALAZAR MANRIQUE	7.225.055	$ 17.000.000	$ 17.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
35	PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ	7.213.174	$ 40.000.000	$ 29.200.000	$ -	$ -	$ 10.800.000	-----
36	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	800.144.331	$ 9.244.100	$ -	$ -	$ 9.244.100	$ -	**124**
37	VICTOR MANUEL VELASQUEZ GARCIA	79.483.555	$ 25.000.000	$ -	$ -	$ 25.000.000	$ -	**125**
38	WILSON RAFAEL ALVAREZ DIAZ JOHANNA MERCHAN RODRIGUEZ	74.082.486 46.387.189	$ 50.000.000	$ 45.550.000	$ -	$ -	$ 4.450.000	-----
39	WISON DAVID PEÑALOZA CASTRO	1.098.697.037	$ 20.000.000	$ 17.760.000	$ -	$ -	$ 2.240.000	-----
40	YEISSON LEANDRO SANCHEZ GALLO	1.052.390.101	$ 60.000.000	$ 42.500.000	$ -	$ -	$ 17.500.000	-----
41	YINA MARCELA MORENO VIERA	1.010.184.495	$ 20.000.000	$ 17.600.000	$ -	$ 2.400.000	$ -	**126**
42	ALBA EMILCE ESLABA CAMARGO	1.116.543.251	$ 13.000.000	$ 10.582.000	$ -	$ -	$ 2.418.000	-----
43	DIANA PAOLA FORERO MALDONADO	1.056.957.406	$ 36.000.000	$ 26.975.000	$ -	$ -	$ 9.025.000	-----
44	SANDRA MILENA ARCILA BOTERO	44.001.224	$ 10.000.000	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
45	ZORAIDA HIMELDA HIGUERA CUTA LIGIA ESTHER CUTA DE H	46.670.915 23.551.605	$ 25.000.000	$ 22.750.000	$ -	$ -	$ 2.250.000	-----
46	CARLOS JULIO ROMERO BECERRA	1.052.395.485	$ 10.000.000	$ 8.950.000	$ -	$ 1.050.000	$ -	
47	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	800.138.188	$ 5.067.324	$ -	$ -	$ 5.067.324	$ -	**127**
48	ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ	17.169.136	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	**128**
49	ASLY JOHANA CASTILLO MERCHAN	1.057.593.749	$ 5.171.794	$ -	$ -	$ 5.171.794	$ -	**129**
50	AURA LISETH ORTIZ MATALLANA	1.054.255.026	$ 10.000.000	$ 7.120.000	$ -	$ -	$ 2.880.000	-----
51	CAMILO ANDRES GUALTEROS LLANOS	1.058.430.585	$ 15.000.000	$ 15.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
52	CARLOS ANDRES PUENTES CORREDOR	1.052.382.305	$ 10.000.000	$ 9.700.000	$ -	$ -	$ 300.000	-----
53	CESAR FERNEY VILLAMIL MENJURA	1.016.007.165	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ 20.000.000	$ -	**130**
54	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	900.336.004-7	$ 48.368.327	$ -	$ -	$ 48.368.327	$ -	**131**
55	CRISTIAN ANDRES PORTILLO	1.086.136.573	$ 15.000.000	$ 12.750.000	$ -	$ 2.250.000	$ -	**132**
56	DANIEL YANMARCOS SUAREZ PINTO	1.101.520.864	$ 20.000.000	$ 12.860.000	$ -	$ 6.560.000	$ 580.000	**133**
57	DAVID ANDRES BUSTOS ESPITIA	1.055.313.309	$ 10.000.000	$ 8.980.000	$ -	$ 1.020.000	$ -	**134**
58	DIANA CAROLINA ARGUELLO GIL	46.385.003	$ 20.000.000	$ 17.000.000	$ -	$ -	$ 3.000.000	-----
59	DIANA PAOLA FORERO MALDONADO	1.056.957.406	$ 36.000.000	$ -	$ -	$ 36.000.000	$ -	**135**
60	DIEGO FELIPE SAENZ SUANCHA ERIKA TATIANA ROJAS SIEMPIRA	1.052.408.243 1.052.407.282	$ 13.900.000	$ -	$ -	$ 13.900.000	$ -	**136**
61	DILSON DANIEL CRISTANCHO ALVAREZ	1.051.980.055	$ 22.000.000	$ 22.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
62	DORA ALICIA ACEVEDO PATIÑO	46.379.963	$ 30.000.000	$ 30.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
63	DUVAN ALBERTO CUY BAUTISTA LUDY YAZMIN CUY BAUTISTA	1.050.200.352 1.050.200.144	$ 25.000.000	$ 25.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
	DUVAN ALBERTO CUY BAUTISTA RICARDO DE JESUS BAUTISTA CUCAITA	1.050.200.352 74.365.816	$ 25.000.000	$ 20.500.000	$ -	$ -	$ 4.500.000	-----

ANEXO No. 2
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN EXTEMPORÁNEAS ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
	DUVAN ALBERTO CUY BAUTISTA	1.050.200.352	$ 14.150.000	$ -	$ -	$ 14.150.000	$ -	**137**
64	EDUAR FREDDY BOLIVAR GAMBOA	7.178.352	$ 50.000.000	$ 44.600.000	$ -	$ 5.400.000	$ -	**138**
65	ELSY DAYANA NIÑO CRUZ JULIAN EDGARDO GOYENECHE PEREZ	1.054.253.470 1.056.553.529	$ 11.000.000	$ -	$ -	$ 11.000.000	$ -	**139**
66	ERIKA MAYERLY COY AVILA	1.052.393.738	$ 20.000.000	$ 15.040.000	$ -	$ 4.960.000	$ -	**140**
67	JUAN MANUEL SUAREZ	13.232.838	$ 30.000.000	$ 30.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
68	ETNA ROCIO CARDOZO LOPEZ MAURICIO SANCHEZ CAINA	1.049.607.905 1.049.609.404	$ 27.500.000	$ 25.630.000	$ -	$ 1.870.000	$ -	**141**
69	FABIOLA CASTRO CASTRO	1.052.312.845	$ 40.000.000	$ 33.000.000	$ -	$ -	$ 7.000.000	-----
70	FRANCISCO JAVIER JOYA VARGAS DIANA PATRICIA RIAÑO GARCIA	74.326.110 52.108.855	$ 20.000.000	$ 16.400.000	$ -	$ 3.600.000	$ -	**142**
71	FREDY ALEXANDER ALVARADO MORCOTE	74.377.628	$ 18.000.000	$ 13.308.000	$ -	$ -	$ 4.692.000	-----
72	GIOVANNI ANDRES TOVAR CLAVIJO	1.052.395.719	$ 420.000.000	$ 380.850.000	$ -	$ -	$ 39.150.000	-----
73	HILDA BAUTISTA DE CALDERON	35.515.218	$ 40.000.000	$ 31.330.000	$ -	$ -	$ 8.670.000	-----
74	IVAN DARIO FUENTES PEREZ	74.375.951	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	$ -	**143**
75	JAIME ANDRES MORALES ARBELAEZ	1.055.835.645	$ 48.000.000	$ 37.600.000	$ -	$ 8.000.000	$ 2.400.000	**144**
76	JEISSON FERNANDO MONTOYA CASTILLO WILMER ENRIQUE MONROY ROJAS	1.023.944.667 1.051.211.175	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	**145**
77	JESIKA GERALDINE BALLEN PARRA	1.053.337.972	$ 20.000.000	$ 16.110.000	$ -	$ -	$ 3.890.000	-----
78	JONATAN ALEXANDER BALLEN GUZMAN	1.075.266.614	$ 38.000.000	$ 36.708.000	$ -	$ -	$ 1.292.000	-----
79	LAURA MICHEL BOLIVAR RINCON	1.002.365.860	$ 10.000.000	$ 9.600.000	$ -	$ 400.000	$ -	**146**
80	LEIDY TATIANA SUAREZ SALINAS	1.118.203.996	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	$ -	**147**
81	LESLY DAYANA SOLANO ACEVEDO	1.057.600.625	$ 15.000.000	$ 15.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
82	LEYLA YULITZA FIGUEROA LOZANO	1.102.724.239	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
83	LISETTE MELISSA SANCHEZ LOPEZ	1.052.401.795	$ 6.000.000	$ -	$ -	$ 6.000.000	$ -	**148**
84	LUCILA LEON DE VARGAS (apoderada de RUTH NIDIA VARGAS LEON Y SERGIO ANDRES ESTUPIÑAN VARGAS)	51.577.961	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ 10.000.000	$ -	**149**
85	LUIS ALEJANDRO BARRETO FORERO	1.193.135.037	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	$ -	**150**
86	LUIS CARLOS DIAZ RODRIGUEZ	9.533.120	$ 50.000.000	$ 50.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
87	LUIS DOMINGO BOTIA CACERES	88.190.524	$ 20.000.000	$ 16.400.000	$ -	$ -	$ 3.600.000	-----
88	MAICOL JAVIER HURTADO CABALLERO	1.106.778.884	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
89	MARIA BELEN GARCIA CASTRO ANGIE ZULAY PATARROYO GARCIA	23.324.310 1.007.442.167	$ 20.000.000	$ 13.400.000	$ -	$ -	$ 6.600.000	-----
90	MARIA DEL CARMEN SALAMANCA GONZALEZ	46.364.784	$ 20.000.000	$ 16.700.000	$ -	$ -	$ 3.300.000	-----
91	MARIA DEL ROSARIO DURAN OCHOA	1.069.258.493	$ 10.000.000	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
92	MARIA GRACIELA CASTELBLANCO DE BENITEZ	23.270.426	$ 50.000.000	$ 50.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
93	MARIA NUBIA CORTES CAMARGO	46.661.960	$ 13.000.000	$ 10.660.000	$ -	$ 390.000	$ 1.950.000	**151**
94	MARLON ALEXANDER BLANCO RODRIGUEZ	88.306.815	$ 15.000.000	$ 15.000.000	$ -	$ -	$ -	-----
95	MARTHA LUCIA DIAZ VANEGAS VICTOR HUGO GALAN BETANCUR	52.005.990 9.530.596	$ 22.730.622	$ -	$ -	$ 22.730.622	$ -	**152**
96	MARTIN ALONSO RUBIANO RODRIGUEZ	7.211.624	$ 15.000.000	$ 10.200.000	$ -	$ -	$ 4.800.000	-----
97	MAURICIO OCHOA RODRIGUEZ	74.375.792	$ 45.000.000	$ 30.825.000	$ -	$ -	$ 14.175.000	-----
98	NESTOR SANTIAGO MOLANO QUIJANO	1.055.314.319	$ 15.000.000	$ 10.050.000	$ -	$ 4.500.000	$ 450.000	**153**

ANEXO No. 2
DECISIÓN 05 DEL 22 DE ENERO DE 2023
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN EXTEMPORÁNEAS ACEPTADAS Y RECHAZADAS

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR DESISTIDO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO	CAUSAL DE RECHAZO
99	NIDYA ESPERANZA AMAYA RODRIGUEZ	46.384.815	$ 11.000.000	$ 7.040.000	$ -	$ 3.960.000	$ -	**154**
100	NIXON JOAQUIN SALCEDO SALCEDO	1.002.556.692	$ 24.000.000	$ 22.140.000	$ -	$ 620.000	$ 1.240.000	**155**
101	OLGA LILIANA RENDON GUAQUETA	65.751.636	$ 40.000.000	$ 40.000.000	$ -	$ -	$ -	**-----**
102	OLGA VIVIANA BUITRAGO MARTINEZ	1.018.491.087	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ 10.000.000	$ -	**156**
103	OSCAR MORENO QUINTERO	13.923.103	$ 31.000.000	$ -	$ -	$ 31.000.000	$ -	**157**
104	OSCAR MORENO QUINTERO CLAUDIA PATRICIA SANTOS SERRANO	13.923.103 63.445.743	$ 31.000.000	$ -	$ -	$ 31.000.000	$ -	**158**
105	OSWALDO ANTONIO BRICEÑO ABRIL	74.381.018	$ 20.000.000	$ -	$ -	$ 20.000.000	$ -	**159**
106	PAOLA MAYOLY SANCHEZ LOPEZ	1.052.391.622	$ 6.000.000	$ -	$ -	$ 6.000.000	$ -	**160**
107	PAUBLO EMILIO NITOLA OZUNA	7.227.754	$ 85.000.000	$ 80.485.000	$ -	$ -	$ 4.515.000	**-----**
108	PEDRO HUMBERTO RINCON MOLINA LEIDY CONSTANZA RODRIGUEZ PEREZ	74.364.804 1.058.038.918	$ 40.000.000	$ 39.468.000	$ -	$ -	$ 532.000	**-----**
109	ROBERTO VARGAS CHAPARRO	9.396.224	$ 21.866.250	$ -	$ -	$ 21.866.250	$ -	**161**
110	ROSA MIRYAM MEDINA BLANCO	63.397.407	$ 20.000.000	$ 18.680.000	$ -	$ -	$ 1.320.000	**-----**
111	SIMON EDUARDO BOLIVAR LANDINEZ	74.081.179	$ 20.000.000	$ 19.300.000	$ -	$ 700.000	$ -	**162**
112	TANIA DAMARIS BALLESTEROS MESA	1.052.391.044	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	$ -	**163**
113	VICTOR MANUEL VELASQUEZ GARCIA	79.483.555	$ 25.000.000	$ 20.200.000	$ -	$ 4.800.000	$ -	**164**
114	WILMAR FERNEY CARDENAS GUACHETA	1.056.802.790	$ 10.000.000	$ 7.200.000	$ -	$ -	$ 2.800.000	**-----**
115	WILMER ENRIQUE MONROY ROJAS	1.051.211.175	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	**165**
116	WILSON ALEXIS SALCEDO RAMIREZ	1.052.393.721	$ 15.000.000	$ 9.750.000	$ -	$ 5.250.000	$ -	**166**
117	WILSON GERMAN URREA JULA		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	**167**
118	YADIR ANDRES CASTIBLANCO FUYA	1.049.622.504	$ 120.000.000	$ 60.000.000	$ -	$ 60.000.000	$ -	**168**
119	YASMIN ADRIANA PEREZ ARENAS	1.004.866.789	$ 17.000.000	$ 17.000.000	$ -	$ -	$ -	**-----**
120	YENNY NATALIA RATIVA CRISTANCHO	1.115.861.219	$ 10.000.000	$ 7.550.000	$ -	$ -	$ 2.450.000	**-----**
121	YERSON FABIAN DIAZ MEDINA	1.110.449.660	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	$ -	**169**
122	YINA MARCELA MORALES GONZALEZ	1.053.512.614	$ 15.000.000	$ 15.000.000	$ -	$ -	$ -	**-----**
123	YISETH DURLAYMY BAUTISTA MOJICA	1.052.402.810	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ 10.000.000	$ -	**170**
124	YOHANA LISDNEY LEON BULLA	1.049.638.317	$ 10.000.000	$ 10.000.000	$ -	$ -	$ -	**-----**
125	MYRIAM CECILIA NAIZAQUE CORTES DAVID FELIPE NAIZAQUE ROZO	23.485.188 7.317.237	$ 50.000.000	$ 7.500.000	$ -	$ 42.500.000	$ -	**171**
126	AURA ALICIA NARANJO FLECHAS	46.665.762	$ 60.000.000	$ 60.000.000	$ -	$ -	$ -	**-----**
127	DANIEL FELIPE JAIME REYES	1.052.395.032	$ 65.000.000	$ -	$ -	$ 65.000.000	$ -	**172**
128	LAURA LISETH TIRIA BARBOSA	1.052.405.180	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000	$ -	**173**
TOTALES			**$ 3.789.776.409**	**$ 2.402.151.000**	**$ -**	**$ 1.164.906.409**	**$ 222.719.000**	

TOTAL CONSOLIDADO	**$ 11.683.864.824**	**$ 7.848.545.000**	**$ 633.000.000**	**$ 2.080.617.824**	**$ 1.121.702.000**

FIRMADO EN ORIGINAL

MARCO BERNAL CARRILLO
Agente Interventor